

# Producción, preparación y exportación de productos vegetales ecológicos a la Unión Europea

Guía para operadores  
y grupos de operadores

## AVISO LEGAL

Esta actividad cuenta con el apoyo del programa AGRINFO, implementado por COLEAD y financiado por la Unión Europea (UE). Esta publicación cuenta con el apoyo financiero de la UE. Su contenido es responsabilidad exclusiva de COLEAD y no puede considerarse en ningún caso como reflejo de la posición de la UE.

Esta publicación forma parte de una colección de recursos de COLEAD compuesta por herramientas y materiales técnicos y educativos, tanto en formato digital como físico. Estas herramientas y métodos son el resultado de más de 25 años de experiencia y han sido desarrollados progresivamente mediante programas de asistencia técnica implementados por COLEAD. Estas acciones se han llevado a cabo en el marco de diversas asociaciones y mecanismos de cooperación internacional, en particular en el contexto de la cooperación al desarrollo entre la OEACP y la UE, así como con el apoyo de otros socios técnicos y financieros comprometidos con el desarrollo sostenible de los sistemas alimentarios.

El uso de designaciones específicas de países o territorios no implica ningún juicio por parte de COLEAD sobre el estatus jurídico de dichos países o territorios, de sus autoridades o instituciones, ni sobre la delimitación de sus fronteras.

El contenido de esta publicación se proporciona «tal cual» y según su disponibilidad en la fecha de publicación. COLEAD no ofrece ninguna garantía, explícita o implícita, sobre la exactitud, exhaustividad, fiabilidad, pertinencia o actualidad de la información, y por tanto no puede garantizar que esté libre de errores, omisiones o inexactitudes.

COLEAD se reserva el derecho de modificar, actualizar o eliminar total o parcialmente el contenido en cualquier momento y sin previo aviso. No garantiza que el contenido permanezca disponible, actualizado o adecuado para fines específicos.

COLEAD declina toda responsabilidad por cualquier daño, de cualquier naturaleza, derivado del uso o de la imposibilidad de uso del contenido de esta publicación, incluidos –entre otros– los daños directos, indirectos, incidentales, especiales o consecuentes, así como cualquier pérdida de beneficios, datos, oportunidades, reputación u otras pérdidas económicas o comerciales.

Cualquier uso de la información contenida en esta publicación es responsabilidad exclusiva de los usuarios, quienes asumen plenamente su interpretación y utilización.

Esta publicación puede contener hipervínculos. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenas a COLEAD se proporcionan únicamente con fines informativos sobre temas que pueden ser de utilidad para el personal de COLEAD, sus socios técnicos, sus socios financieros y el público en general. COLEAD no puede garantizar la autenticidad de la información disponible en Internet. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenas a COLEAD no implican ningún respaldo oficial ni responsabilidad respecto a las opiniones, ideas, datos o productos presentados en esos sitios, ni tampoco una garantía sobre la validez de la información proporcionada.

Salvo indicación en contrario, todo el material contenido en esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor u otros derechos similares. Esta publicación puede contener elementos protegidos por derechos de autor cuyo uso posterior no siempre está específicamente autorizado por el titular de los derechos.

La mención de nombres de empresas o productos específicos (indicados o no como registrados) no implica ninguna intención de infringir derechos de propiedad y no debe interpretarse como un respaldo o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación está públicamente disponible y puede utilizarse libremente siempre que se indique la fuente y/o que permanezca alojada en una de las plataformas de COLEAD. No obstante, está estrictamente prohibido que cualquier tercero afirme o insinúe públicamente que COLEAD participa, ha patrocinado, aprobado o respaldado la manera o finalidad del uso o reproducción de la información presentada en esta publicación sin el consentimiento previo y por escrito de COLEAD. El uso del contenido de esta publicación por parte de terceros no implica ninguna afiliación ni asociación con COLEAD.

Asimismo, el uso de una marca comercial, marca oficial, emblema oficial o logotipo de COLEAD o de la Unión Europea está estrictamente prohibido sin autorización previa por escrito. Para más información, por favor contacte con [network@colead.link](mailto:network@colead.link).

**Autores:**

Florentine Meinshausen (*Instituto de Investigación de Agricultura Orgánica FiBL*) y Tom Nizet (*Authent GmbH*)

**Editado por:**

Morag Webb, *directora de Ciencia y Política, COLEAD*

**Publicado por:** COLEAD, 3 Avenue du Viaduc, Bât B3A, CP 90761, 94550 Chevilly Larue, Francia

<https://colead.link/es/pagina-principal/>

[agrinfo.eu/publications](http://agrinfo.eu/publications)

Esta guía ha sido elaborada en colaboración con el Instituto de Investigación de Agricultura Orgánica FiBL, Ackerstrasse 113, Postfach 219 5070 Frick, Suiza

[www.fibl.org](http://www.fibl.org)

**Cita:**

Meinshausen, F. y Nizet, T. (2025) *Producción, preparación y exportación de productos vegetales ecológicos a la Unión Europea: Guía para operadores y grupos de operadores*. Bruselas: Programa AGRINFO, COLEAD.

# CONTENIDO

<b>Acerca de esta guía.....</b>	<b>7</b>
<b>1. Introducción al Reglamento sobre producción ecológica y al nuevo sistema de cumplimiento para productos ecológicos importados .....</b>	<b>8</b>
1.1 El Reglamento 2018/848 y su aplicación en terceros países.....	8
1.2 Términos y definiciones del Reglamento 2018/848 .....	10
<b>2. Solicitud, obtención y mantenimiento de la certificación.....</b>	<b>13</b>
2.1 El proceso de inspección y certificación ecológica (régimen de cumplimiento para las importaciones).....	13
2.2 Requisitos específicos para la certificación de “grupos de operadores” .....	19
<b>3. Requisitos de las explotaciones para la producción ecológica .....</b>	<b>28</b>
3.1 Principios de la producción ecológica y prácticas prohibidas.....	28
3.2 Unidades de producción ecológica, en conversión y no ecológica.....	29
3.3 Periodo de conversión y reconocimiento retroactivo del período de conversión.....	35
3.4 No utilización de organismos modificados genéticamente .....	36
3.5 Semillas, plántulas y otro material de reproducción vegetal .....	37
3.6 Gestión del suelo y aplicación de fertilizantes.....	40
3.7 Gestión de enfermedades, plagas y malas hierbas .....	42
3.8 Actividades poscosecha en la explotación .....	43
3.9 Prevención de la contaminación y medidas de precaución a nivel de explotación .....	45
3.10 Conservación de registros (a nivel de explotación) .....	48
3.11 Normas para la recolección silvestre y productos específicos .....	49
<b>4. Requisitos para la preparación, manipulación y comercialización de productos ecológicos ..</b>	<b>51</b>
4.1 Separación y medidas de precaución .....	51
4.2 Normas para la recogida en explotaciones y la compra a miembros por grupos de operadores ...	54
4.3 Transporte y envasado.....	56
4.4 Almacenamiento.....	56
4.5 Preparación (incluida la transformación) .....	57
4.6 Etiquetado de productos ecológicos (incluidas normas sobre la composición de los productos) ..	59
4.7 Medidas en caso de sospecha de incumplimiento o de presencia de sustancias no autorizadas ..	60
4.8 Compra y venta de productos ecológicos; control de mercancías entrantes.....	63
4.9 Exportación a la UE.....	64
<b>5. Información adicional.....</b>	<b>66</b>
5.1 Marco normativo ecológico de la UE: dónde encontrar los reglamentos pertinentes .....	66
5.2 Otras guías, materiales de formación y recursos.....	66

## ABREVIATURAS

COI	certificado de inspección
COLEAD	COmmittee Linking Entrepreneurship-Agriculture-Development (Comité de Enlace Entre Espíritu Empresarial - Agricultura - Desarrollo)
EGTOP	Grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre producción ecológica, Comisión Europea
FiBL	Instituto de Investigación de Agricultura Ecológica (Forschungsinstitut für biologischen Landbau)
MRV	materiales de reproducción vegetal
NOP	Programa Nacional Orgánico (EE. UU.)
OC	organismo de control
OFIS	Sistema de Información sobre Agricultura Ecológica, Comisión Europea
OMG	organismo modificado genéticamente
SCI	sistema de control interno
TRACES	TRAdE Control and Expert System (Sistema de Control Comercial y de Expertos), UE
UE	Unión Europea

## ACERCA DE ESTA GUÍA

Esta guía va dirigida a productores, grupos de operadores (agrupaciones de productores), procesadores y exportadores de productos vegetales ecológicos de países de fuera de la Unión Europea (UE) que deseen exportar productos ecológicos al mercado europeo. Ofrece una explicación de las normativas que se aplican a la producción vegetal ecológica, la preparación o transformación simple, el almacenamiento y la exportación de productos ecológicos por parte de “operadores” individuales (plantaciones, explotaciones agrícolas, transformadores/exportadores) y de grupos de operadores (organizaciones de productores, grupos de productores).

Más concretamente, la guía va dirigida a operadores y grupos de operadores ubicados en un país no perteneciente a la UE cuyo sistema de control ecológico no está reconocido por la UE para las importaciones ecológicas y que por tanto deben obtener la certificación de conformidad con el Reglamento (UE) [2018/848](#) sobre la producción ecológica. Se centra en los requisitos para la producción ecológica en países de ingresos bajos y medios, donde los sistemas de producción difieren de los de la UE.

El Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica es un acto jurídico de la Unión Europea que forma parte del marco normativo general de la UE. Esta guía tiene por finalidad explicar de forma simplificada los requisitos legales del Reglamento para productores, grupos de productores, transformadores y exportadores de países no pertenecientes a la UE. En ella se incluyen referencias a textos jurídicos para ayudar a los usuarios a encontrar el texto normativo correspondiente. Cabe señalar que esta guía no es una interpretación oficial de la Comisión Europea. La guía se irá actualizando a medida que la UE, los Estados miembros o los tribunales de la UE vayan adoptando nuevos actos delegados, medidas adicionales o resoluciones al Reglamento 2018/848.

Los organismos de control (OC) de países no pertenecientes a la UE deben estar oficialmente reconocidos por la UE antes de poder realizar certificaciones ecológicas de conformidad con el Reglamento sobre producción ecológica. Los OC cuentan con políticas y procedimientos sobre cómo evaluar y certificar el cumplimiento de los requisitos legales, basados en su análisis de los textos legales y las directrices oficiales. Es fundamental que los operadores y grupos de operadores comprueben siempre los requisitos detallados de las nuevas normas con su OC a la hora de solicitar la certificación.

Esta guía no abarca las normas de producción ganadera o acuícola, ni la transformación compleja (de alimentos o pienso de múltiples ingredientes). Únicamente ofrece una descripción general breve del sistema de control ecológico para las importaciones a la Unión Europea.

# 1. INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y AL NUEVO SISTEMA DE CUMPLIMIENTO PARA PRODUCTOS ECOLÓGICOS IMPORTADOS

## 1.1 El Reglamento 2018/848 y su aplicación en terceros países

El Reglamento (UE) [2018/848](#) es el acto básico que establece las normas de la Unión Europea (UE) sobre la producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos. Se introdujo para revisar y reforzar el sistema de controles ecológicos, el régimen comercial y las normas de producción que estaban en vigor desde 2007 en virtud del Reglamento (CE) [834/2007](#). Se aplica en la UE desde enero de 2022, pero para los terceros países (países de fuera de la UE) se han establecido períodos de transición más largos para la aplicación de algunas de las nuevas normas.

El nuevo régimen ecológico tiene como objetivos declarados fomentar el desarrollo sostenible de la producción ecológica en la UE, garantizar la competencia leal para los agricultores y operadores (de la UE), prevenir el fraude y las prácticas desleales, y mejorar la confianza de los consumidores en los productos ecológicos en Europa.

Si bien se centra en el sector ecológico de la UE, tiene también importantes implicaciones para los países no pertenecientes a la UE que exportan al mercado europeo. Estos países verán un cambio fundamental en el enfoque normativo. El anterior Reglamento (CE) 834/2007 se basaba en el principio de equivalencia, por cuanto los productos ecológicos podían producirse de forma diferente a como se hacía en la UE, siempre que se obtuviera un resultado equivalente y se ajustaran a los principios ecológicos. El nuevo Reglamento sobre producción ecológica se basa en el principio de cumplimiento, que exige a los productores de países de fuera de la UE que cumplan las mismas normas a las aplicadas en la UE (excepto en los países cuyo sistema de control ecológico está reconocido por la UE mediante un acuerdo comercial). Se pretende con esto que sea justo para todos los productores, ya que todos deben cumplir las mismas normas.



Antecedentes, historia y resumen del nuevo Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica → <https://agrinfo.eu/book-of-reports/new-eu-organic-regulation-explained/translate/es/>

Las nuevas normas ecológicas de la UE en virtud del Reglamento 2018/848 siguen ofreciendo dos opciones para la certificación de los productos ecológicos exportados desde países de fuera de la UE a la Unión Europea. Los productos se pueden:

- certificar según las normas ecológicas nacionales de un país en el que la legislación ecológica sea total o parcialmente reconocida<sup>1</sup> como equivalente a la legislación ecológica de la UE, o mediante un acuerdo comercial, o
- certificar según el propio Reglamento de la UE sobre producción ecológica.

<sup>1</sup> El reconocimiento del sistema de control ecológico de un país se realiza actualmente:

- mediante un acuerdo de equivalencia (con frecuencia) unilateral; la lista de países reconocidos figura en el Reglamento 2021/2325 (esta opción se eliminará progresivamente para el 31 de diciembre de 2026), o
- mediante un acuerdo comercial bilateral sobre productos ecológicos (esta será la única opción a partir de 2027).

Es importante señalar que por lo general solo puede aplicarse una de estas dos opciones en un país determinado, si bien hay una excepción en países con reconocimiento parcial, donde puede haber una combinación de ambas. En la India, por ejemplo, hay reconocimiento de equivalencia para los productos vegetales sin transformar, que se certifican según el Programa Nacional para la Producción Ecológica de la India. No hay reconocimiento de equivalencia para los productos vegetales transformados, por lo que estos deben certificarse de conformidad con el Reglamento 2018/848.

La información proporcionada en esta guía está destinada principalmente a operadores certificados de conformidad con el Reglamento de la UE sobre producción ecológica. No es de aplicación directa a operadores certificados de conformidad con legislación nacional sobre producción ecológica reconocida como equivalente por la UE o por un acuerdo comercial.

### *Certificación según el nuevo régimen normativo para las importaciones ecológicas*

La mayoría de los países del mundo deben ahora ser inspeccionados y certificados con arreglo al nuevo régimen de “cumplimiento” del Reglamento 2018/848. Desde el 1 de enero de 2022, fecha de primera aplicación del Reglamento sobre producción ecológica en la UE, la producción ecológica destinada a la exportación a la UE seguía certificándose en virtud del sistema de reconocimiento por organismos de control de terceros países (como en el anterior Reglamento [CE] 834/2007 sobre producción ecológica). Este sistema dejó de tener vigencia el 31 de diciembre de 2024, tras un período de transición de tres años.

El nuevo sistema de control se resume en el capítulo 2 de esta guía, mientras que los requisitos para la producción agrícola, la preparación, manipulación y exportación de productos ecológicos se exponen en los capítulos 3 y 4.

### *Sistemas nacionales de control ecológico reconocidos por la UE*

Según el régimen anterior, la UE reconocía (en su totalidad o en parte) la legislación y los sistemas de control nacionales en materia de producción ecológica de 14 países como equivalentes al Reglamento de la UE sobre producción ecológica. La lista de países equivalentes, sus organismos de control reconocidos y las restricciones o condiciones de ese reconocimiento se relacionan en el Reglamento [2021/2325](#), anexo I.

A fecha de mayo de 2025, Argentina, Australia, Canadá, Corea, Costa Rica, EEUU, India, Israel, Japón, Nueva Zelanda y Túnez siguen figurando en esa lista. Para final de 2026 (a más tardar),<sup>2</sup> este sistema de reconocimiento de equivalencias entre los países dejará de tener vigencia y será sustituido por un sistema de acuerdos comerciales para productos ecológicos. A la fecha de redacción del presente documento, algunos países (Chile, Reino Unido, Suiza) ya han formalizado acuerdos comerciales, y hay negociaciones en curso con los otros 11 países más otros dos adicionales (México y Colombia).

Los productos ecológicos producidos y certificados según la legislación nacional reconocida en materia de producción ecológica se pueden importar a la UE sin necesidad de obtener una certificación ecológica adicional de la UE, siempre que se cumplan determinadas condiciones y limitaciones (tal y como se indica en el reconocimiento de equivalencia, según Reglamento 2021/2325, anexo I, o en el acuerdo comercial correspondiente). A continuación se describe algún ejemplo de estas condiciones, con explicación de por qué

---

<sup>2</sup> En diciembre de 2025, la Comisión Europea publicó un documento de trabajo para una modificación específica del Reglamento 2018/848, entre otras la ampliación del período de transición para países equivalentes hasta 2036. Aún se desconocen los cambios normativos definitivos tras el debate en el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo. Las actualizaciones se publicarán en el sitio web de [AGRINFO](#).

los productos de un país reconocido puedan seguir estando sujetos a certificación por el régimen de cumplimiento.

### **Ejemplo**

#### **Reconocimiento parcial de la legislación ecológica tunecina**

De conformidad con el Reglamento 2021/2325, anexo I, el sistema de control ecológico de Túnez y sus normas de producción se reconocen como equivalentes, pero solo en parte (ya que abarcan únicamente determinadas categorías de productos, procedencias y organismos de control). Su reconocimiento abarca productos vegetales sin transformar y productos transformados (con ingredientes de origen vegetal) destinados a la alimentación humana, siempre que los productos se cultiven en Túnez y se transformen en Túnez con ingredientes producidos ecológicamente en Túnez.

Por ejemplo, las aceitunas ecológicas tunecinas y el aceite de oliva ecológico tunecino elaborado a partir de aceitunas tunecinas pueden importarse a la UE como productos ecológicos, siempre que el certificado ecológico tunecino haya sido expedido por un organismo de certificación reconocido por la UE (para Túnez).

Los productos animales, como la miel y el queso, o los productos procesados que contienen ingredientes ecológicos procedentes de fuera de Túnez, no están cubiertos por el reconocimiento. Para poder importarse a la UE como ecológicos, estos productos e ingredientes deben estar certificados según el Reglamento de la UE sobre producción ecológica y el régimen de “cumplimiento”.

## 1.2 Términos y definiciones del Reglamento 2018/848

<b>Término</b>	<b>Definiciones del Reglamento 2018/848 (art. 3) en negro</b> <i>Explicaciones o ejemplos para operadores en verde</i>
<b>Operador</b>	<p>Persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento en cada etapa de la producción, preparación y distribución que esté bajo su control.</p> <p><i>Incluye agricultores, explotaciones comerciales, procesadores, exportadores etc. que estén certificados. Los operadores se certifican a título individual. Cada operador (por ejemplo, una explotación) es inspeccionado y certificado cada año por un organismo de control ecológico (ver el capítulo 2).</i></p>
<b>Grupo de operadores</b>	<p><i>Un “grupo de operadores” es un nuevo concepto definido en el artículo 36.1 del Reglamento 2018/848; ver una explicación más detallada en el apartado 2.2.</i></p> <p><i>En términos simplificados, un grupo puede tener hasta 2.000 miembros, todos ellos agricultores ecológicos o en proceso de conversión (u operadores de algas o acuicultura) que se encuentren dentro del límite máximo de tamaño de explotación o volumen de negocio de producción ecológica (5 ha/25.000 EUR), que tengan personalidad jurídica, y que cuenten con un sistema de control interno y un sistema común de comercialización para productos ecológicos.</i></p>

Término	Definiciones del Reglamento 2018/848 (art. 3) en negro <i>Explicaciones o ejemplos para operadores en verde</i>
<b>Agricultor</b>	<p>Persona física o jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente de la condición jurídica de dicho grupo y de sus miembros con arreglo a la legislación nacional, que ejerce una actividad agrícola.</p> <p><i>Un agricultor puede obtener la certificación a título individual o, en el caso de los pequeños agricultores, como miembro de un grupo de operadores (ver el apartado 2.2). Un agricultor no puede obtener la certificación como operador individual y también como miembro de un grupo para el mismo producto.</i></p>
<b>Explotación</b>	<p>Todas las unidades de producción que funcionan con una gestión única a efectos de la obtención de productos agrícolas vivos o no transformados, incluidos los productos que tengan su origen en la acuicultura y la apicultura (...). <i>(ver la definición completa en el artículo 3 del Reglamento [UE] 2018/848).</i></p> <p><i>Explotación agrícola que engloba la totalidad de parcelas ecológicas, en conversión o no ecológicas (incluidos los terrenos agrícolas que no se encuentran en uso actualmente) y las instalaciones (por ejemplo, de almacenamiento) gestionadas por el operador (o miembro de un grupo de operadores) para la producción agrícola.</i></p>
<b>Unidad de producción</b>	<p>Todos los activos de una explotación, tales como locales de producción primaria, parcelas de tierra, pastizales, espacios al aire libre, alojamientos o partes de alojamientos para animales, colmenas, estanques de piscicultura, sistemas de contención y emplazamientos para algas o animales de acuicultura, unidades de cría, concesiones ribereñas o del fondo marino, y locales de almacenamiento de las cosechas, de los productos de las cosechas, de los productos derivados de las algas, de los productos de origen animal, de las materias primas y de cualquier otro insumo pertinente gestionado como se dispone en los puntos 10, 11 o 12.</p> <p><i>La combinación de todos los terrenos, animales, equipos, edificios, productos y sustancias (en adelante, los “medios técnicos”) que se utilizan para la producción ecológica, en conversión o convencional. Ver el apartado 3.2 para más información sobre unidades de producción ecológica, en conversión y no ecológica.</i></p>
<b>Medidas preventivas</b>	<p>Medidas que deben tomar los operadores en cada etapa de la producción, preparación y distribución para garantizar la conservación de la biodiversidad y la calidad del suelo, las medidas de prevención y control de plagas y enfermedades, y las medidas que deben tomar para evitar los efectos negativos en el medio ambiente y en la salud de los animales o en la fitosanidad.</p> <p><i>Conjunto de medidas aplicadas por los agricultores para garantizar la salud de los cultivos, los animales, el suelo y el medio ambiente. (Ver los apartados 3.6 sobre gestión del suelo y 3.7 sobre gestión de enfermedades, plagas y malas hierbas.)</i></p>
<b>Medidas de precaución</b>	<p>Medidas que deben tomar los operadores en cada etapa de la producción, preparación y distribución a fin de evitar la contaminación con productos o sustancias que no están autorizados para su uso en la producción ecológica de conformidad con el presente Reglamento, y evitar que se mezclen productos ecológicos con productos no ecológicos.</p> <p><i>Medidas proactivas que se deben adoptar para evitar la contaminación de los productos ecológicos (ver el apartado 3.9).</i></p>

Término	Definiciones del Reglamento 2018/848 (art. 3) en negro <i>Explicaciones o ejemplos para operadores en verde</i>
<b>Materiales de reproducción vegetal (MRV)</b>	<p>Las plantas y todas sus partes, incluidas las semillas, en cualquier fase de crecimiento, de las que puedan obtenerse plantas completas y que se destinen a tal fin.</p> <p><i>Incluyen semillas, materiales para injertos, plántulas y cualesquiera otros materiales de reproducción vegetal (por ejemplo, patatas de siembra) que puedan utilizarse para producir plantas.</i></p>

## 2. SOLICITUD, OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

El principal reglamento sobre producción ecológica de la UE, el Reglamento [2018/848](#), y varias normas delegadas (por ejemplo, los Reglamentos [2021/771](#) y [2021/279](#)) describen los controles que deben aplicar los organismos de control y las autoridades competentes de la Unión Europea.

El Reglamento [2021/1698](#) calca estos requisitos de control de la UE al describir los controles (de inspección y certificación) que deben llevarse a cabo en países no pertenecientes a la UE, controles que deben ser realizados por organismos de control oficialmente reconocidos (autorizados) por la UE para llevar a cabo inspecciones y certificaciones en cada país.

A continuación se presenta una descripción resumida del sistema de control en países no pertenecientes a la UE para productores, transformadores y exportadores ecológicos en el marco del régimen de cumplimiento. Este sistema es de aplicación en todos los países no pertenecientes a la UE, salvo en los 14 países con sistemas ecológicos nacionales reconocidos por la UE (ver el apartado 1.1).

Se puede obtener información más detallada sobre el proceso de inspección y certificación ecológica a través de los organismos de control ecológico reconocidos (autorizados) por la UE para llevar a cabo estos controles en cada país.

### 2.1 El proceso de inspección y certificación ecológica (régimen de cumplimiento para las importaciones)

<b>§</b>	<b>Referencias clave en el Reglamento 2021/1698, capítulo III<sup>3</sup></b> <b>Art. 9:</b> Disposiciones generales [sobre control de operadores o grupos de operadores] <b>Art. 10:</b> Controles para la certificación de operadores o grupos de operadores <b>Art. 11:</b> Métodos y técnicas para los controles <b>Art. 12:</b> Muestreo, métodos utilizados para el muestreo y selección de laboratorios para el análisis de las muestras <b>Art. 13:</b> Procedimientos documentados de control <b>Art. 14:</b> Registros escritos de los controles <b>Art. 16:</b> Verificación de las partidas destinadas a ser importadas en la Unión Europea <b>Reglamento 2021/2119, art. 2:</b> Registros que deberán conservar los operadores y grupos de operadores
----------	--

#### 2.1.1 Requisitos básicos de control para la exportación de productos ecológicos a la UE

El término “ecológico” está protegido legalmente en la Unión Europea y solo puede utilizarse para etiquetar productos que hayan sido producidos, etiquetados y certificados de conformidad con el Reglamento UE 2018/848 sobre producción ecológica.

<sup>3</sup> “Controles de los operadores y grupos de operadores por parte de las autoridades de control y los organismos de control”

Todos los operadores que participan en la cadena de suministro, hasta el punto de importación en la UE, deben disponer de un certificado de conformidad para operadores o grupos de operadores (comúnmente denominado “certificado del operador”).

Todos los productos destinados a ser importados en la UE como ecológicos deben ir acompañados de un “certificado de inspección” (COI), que será verificado por las autoridades aduaneras de la Unión Europea cuando los productos lleguen a los controles fronterizos de la UE como ecológicos.

El COI de cada partida para la importación deberá ser expedido por un organismo de control (OC) reconocido por la Unión Europea que haya inspeccionado y certificado al exportador (que puede ser o no también el productor y/o transformador). El COI se expide electrónicamente a través de la plataforma TRACES de la UE.

El COI confirma que los productos han sido sometidos a controles de conformidad con el Reglamento UE sobre producción ecológica en cada una de las etapas de producción. También confirma que todos los operadores que participan en la cadena de suministro de un producto determinado están certificados de conformidad con el Reglamento 2018/848.

Existen normas especiales para el control de actividades subcontratadas (en virtud del Reglamento 2021/1698, art. 10.2). Los organismos de control determinan cómo deben controlarse las actividades subcontratadas, en función de quién es responsable de la producción ecológica en cada etapa.

A modo de ejemplo, a continuación se describen diferentes escenarios posibles.

### **Ejemplo 1**

#### **Una entidad produce, transforma y exporta el producto ecológico**

Si un operador es productor, transformador y exportador de un producto ecológico (por ejemplo, una plantación de café que también transforma y exporta el café directamente), suele estar controlado y certificado por un único certificado de operador.

Una organización de agricultores, como por ejemplo una cooperativa de productores de café ecológico que transforma y exporta café ecológico a la UE, también puede estar certificada bajo un certificado de operador como grupo de operadores (ver el apartado 2.2) para todas sus actividades ecológicas (producción, preparación, almacenamiento y exportación).

Basándose en el certificado de operador (y en cualquier documentación adicional pertinente para cada partida), el OC emite un COI electrónico para todas las partidas destinadas a la UE antes de que los productos salgan del país exportador.

### **Ejemplo 2**

#### **Diferentes entidades implicadas en la producción, preparación/transformación y exportación**

Si además del exportador hay otros actores de la cadena de suministro que también participan en la producción y/o preparación/transformación de un producto exportado, el OC debe verificar que todos estos actores están controlados y certificados (de conformidad con el Reglamento 2018/848).

Por ejemplo, un procesador y exportador de frutas secas ecológicas en África puede estar certificado como operador para la preparación, el almacenamiento, la distribución y la exportación. Todos los productores o grupos de productores ecológicos que suministran la fruta a la empresa, así como cualquier otro actor de la cadena de suministro involucrado, deben estar también certificados a título individual. Esto podría incluir, por ejemplo, una asociación de productores de mango y una cooperativa de piña que estén certificadas como grupo de operadores, o una plantación de plátanos certificada. Una empresa procesadora que liofiliza la fruta por cuenta del exportador podría ser controlada como subcontratista o tener su propio certificado de operador (para prestar servicios a distintos clientes ecológicos).

El OC del exportador expide el COI electrónico para todas las partidas de exportación. Este se basa en la verificación de toda documentación adicional para cada partida, incluida la información sobre los productores y los demás actores que participan en la manipulación de los productos ecológicos. Los organismos de control pueden exigir documentación adicional (por ejemplo, un certificado de transacción ecológica nacional) si el productor está certificado por otro OC.

### *Requisitos especiales para “productos de alto riesgo” de países de fuera de la UE*

Para determinadas combinaciones de productos y países de origen no pertenecientes a la UE, la Comisión Europea establece una lista de productos de alto riesgo originarios de terceros países<sup>4</sup> (Reglamento 2021/1698, art. 8). En el caso de productos designados como de alto riesgo, los organismos de certificación del país exportador, así como del país importador de la UE, deben aplicar medidas de control especiales adicionales (por ejemplo, dos inspecciones anuales en el “país de alto riesgo” exportador). También deben comprobar y tomar muestras en el país exportador de un porcentaje específico de partidas enviadas a la UE (por ejemplo, el 5% de las partidas de exportación de plátanos en algunos países).

## 2.1.2 Solicitud de la certificación

Cualquier operador o grupo de operadores que participe en la producción de productos ecológicos para el mercado de la UE debe estar certificado por un organismo de control (OC) oficialmente reconocido (autorizado) por la UE para llevar a cabo la certificación de conformidad con el Reglamento 2018/848. La lista de OC reconocidos se publica en el anexo II del Reglamento [2021/1378](#),<sup>5</sup> indicando para qué países y categorías de productos está reconocido cada OC.

En el caso de los productos vegetales exportados desde países no pertenecientes a la UE, las categorías de productos más relevantes del anexo II son las siguientes:

- (A) vegetales y productos vegetales sin transformar, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal
- (D) productos agrarios transformados, incluidos los productos de la acuicultura, destinados a la alimentación humana.<sup>6</sup>

A la hora de elegir un OC, los operadores deben tener en cuenta la disponibilidad local de su personal y los costos, así como su reputación y las opciones de servicio locales. Muchos OC ecológicos cuentan con personal y oficinas en el país, pero pueden tomar la decisión sobre certificación en una oficina regional o sede central ubicada en Europa o Estados Unidos. Las autoridades ecológicas o los movimientos ecológicos nacionales pueden ayudar y asesorar a los operadores en este proceso.

---

<sup>4</sup> Reglamento 2021/1698 (art. 8): Los productos de alto riesgo y los terceros países de los que proceden deben figurar en una lista junto con las proporciones de los envíos de dichos productos que deben someterse a controles físicos y muestreos adicionales. La lista de productos de alto riesgo se publicará en su momento en el marco de un acto delegado. Por el momento, la lista se publica en una carta anual enviada por la Comisión Europea a los organismos de control reconocidos de países no pertenecientes a la UE, y en un documento de trabajo complementario, ambos disponibles en la página web de la Comisión [sobre comercio de productos ecológicos](#).

<sup>5</sup> Siga siempre este enlace y haga clic en “Versión consolidada actual” para consultar la última versión, ya que la lista se actualiza con frecuencia.

<sup>6</sup> La UE tiene una definición específica de lo que constituye un producto transformado. El OC determina si un producto importado está “transformado” o “sin transformar” basándose en la legislación y las directrices generales de la UE.

Un operador o grupo de operadores no puede ser certificado por más de un OC para la misma categoría de productos (por ejemplo, productos vegetales sin transformar). Las diferentes entidades jurídicas de la cadena de suministro pueden obtener la certificación de diferentes OC, aunque esto puede complicar el proceso de exportación, ya que el OC del exportador podría exigir certificados de transacción nacionales para expedir el COI.

Los organismos de control proporcionarán información sobre sus procedimientos para explicar el proceso de certificación y pedirán a los solicitantes que rellenen una serie de documentos. El OC debe verificar distintas cuestiones (exigidas por el Reglamento 2021/1698, art. 10) antes de otorgar la certificación a un operador o grupo de operadores, concretamente:

- descripción de las unidades de producción y las actividades de producción ecológica
- descripción de las medidas que permiten al auditor evaluar si el operador puede cumplir las normas de producción, incluidas las medidas de precaución
- firma de un contrato de certificación (que incluya los distintos compromisos del solicitante).

En el caso de operadores que no dispongan ya de certificación ecológica, es importante la fecha de primera solicitud de certificación ecológica al OC: esta fecha se registra como la fecha de “notificación de actividades ecológicas” al OC y, por lo general, marca el inicio del periodo de conversión (ver más información en el apartado 3.3).

### 2.1.3 Conservación de la documentación

Los operadores y grupos de operadores deben conservar dos tipos de documentación para la certificación ecológica.

- **Documentación y procedimientos para garantizar el cumplimiento**

La documentación que describe tanto las instalaciones y los procesos de producción como los procedimientos operativos se utiliza como base para que el OC organice la inspección, siendo así fundamental para un proceso de control eficiente.

*Ejemplos: lista de instalaciones de producción, procedimiento para la selección y supervisión de proveedores ecológicos, procedimientos para la recepción de mercancías entrantes y el almacenamiento de productos ecológicos, descripción de las medidas de precaución, procedimientos del sistema de control interno (SCI) (en el caso de grupos de operadores).*

- **Documentación que evidencie el cumplimiento de todos los requisitos**

*Ejemplos: registros sobre medidas preventivas, aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes, cosecha, procesamiento y almacenamiento, trazabilidad. También, informes de inspección interna y registros de formación (en el caso de grupos de operadores).*

Los procedimientos y registros obligatorios se describen en el apartado 2.2 (Requisitos específicos para la certificación de “grupos de operadores”), el capítulo 3 (Requisitos de las explotaciones para la producción ecológica) y el capítulo 4 (Requisitos para la preparación, manipulación y comercialización de productos ecológicos).

## 2.1.4 Inspección *in situ* y seguimiento

Cada operador y grupo de operadores debe someterse al menos a una inspección *in situ* cada año (natural). Antes de llevar a cabo la inspección *in situ*, el OC revisará la documentación proporcionada.

Durante la inspección *in situ*, el inspector comprobará si la situación real se corresponde con la documentación presentada y cumple los requisitos ecológicos. También comprobará si se han aplicado medidas preventivas y de precaución (por ejemplo, medidas para evitar la contaminación o la mezcla de productos ecológicos). Para verificar y cotejar la información, el inspector debe visitar las parcelas, las demás instalaciones de producción y los almacenes, entrevistar al administrador de la explotación y posiblemente a los trabajadores, y revisar los registros.

En caso de que se sospeche del uso de insumos no permitidos, y siguiendo el plan de muestreo anual del OC, el inspector tomará muestras para su análisis en laboratorio. Los inspectores también deben llevar a cabo un control del balance de masa y un control de trazabilidad. Los operadores deben facilitar los registros financieros y de trazabilidad (por ejemplo, facturas) para su verificación durante la inspección.

Al finalizar la inspección *in situ*, el inspector comentará sus conclusiones y se firmará un informe de la inspección (tanto por el operador como por el inspector), entregando copia al operador. En caso de haberse constatado incumplimientos, estos se documentarán en el informe, junto con una relación de las medidas correctoras que deberá aplicar el operador (con sus respectivos plazos).

Las acciones correctoras podrían incluir el envío de la documentación pendiente u otras correcciones a corto plazo que el inspector considere oportunas y que incluirá en el informe final de inspección que enviará a la oficina de certificación. Si se sospecha de algún incumplimiento de gravedad que pudiera afectar a la integridad del producto ecológico, el inspector podrá imponer sanciones inmediatas, como la suspensión de la certificación (con la consiguiente prohibición de venta como producto ecológico) hasta que la cuestión se investigue más a fondo.



### **Grupo de operadores: Aspectos específicos de la inspección de certificación a grupos de operadores**

- Verificación del funcionamiento del sistema de control interno (SCI)
- Nueva inspección de al menos un 5% de los miembros para evaluar la calidad del SCI; el inspector debe presenciar además al menos una inspección interna
- Al menos un 2% de los miembros sujetos a muestreo
- Inspección de los centros de compra y del sistema de trazabilidad para hacer un seguimiento de los miembros hasta el momento de venta

Ver el apartado 2.2 para más información sobre la certificación de grupos de operadores.

## 2.1.5 Decisión de certificación

El organismo de control (OC) revisará los resultados de la inspección *in situ* y tomará una decisión sobre la certificación, basándose en los procedimientos reconocidos del OC y en el catálogo de medidas (catálogo de sanciones). La decisión se toma siempre por una persona distinta a aquella que realiza la inspección.

Si procede expedir el certificado ecológico, el OC lo expedirá en el sistema TRACES utilizando el nuevo formato normalizado establecido en el Reglamento 2021/1378, anexo I. Los OC también pueden enviar una carta de

notificación al operador o grupo de operadores con más detalles sobre los productos y zonas certificados, una lista definitiva de las medidas correctoras necesarias y, por lo general, la versión oficial definitiva del informe de inspección.

La primera certificación es de especial importancia, ya que los productos solo se pueden comercializar como ecológicos o en conversión a partir de la primera certificación (siempre que se cumplan las normas de conversión, tal y como se explica en los apartados 3.2 y 3.3).

### 2.1.6 Vigilancia continua y medidas en caso de sospecha de incumplimiento

Para seguir exportando productos con categoría de “ecológicos” a la UE, el operador o grupo de operadores deben ser inspeccionados y certificados cada año (natural) para confirmar que siguen cumpliendo las normas ecológicas. Si ya no cumplen los requisitos para la certificación ecológica, la certificación se suspenderá o retirará.

#### *Inspecciones y muestreos adicionales sin previo aviso*

Los OC deben llevar a cabo una **evaluación de riesgos** de los operadores y grupos de operadores que han certificado y, sobre esta base, realizar inspecciones adicionales (en al menos el 10%). Al menos el 10% de todas las inspecciones *in situ* deben realizarse sin previo aviso.

Además, el OC debe realizar **muestreos** de al menos el 5% de los operadores individuales que certifica. En el caso de grupos de operadores, el OC debe realizar muestreos de al menos al 2% de los miembros de cada grupo.

#### *Requisitos de control y muestreo más exigentes para países de alto riesgo*

La UE publica una lista de “productos ecológicos y en conversión de alto riesgo originarios de terceros países” (Reglamento 2021/1698, art. 8; ver el apartado 2.1.1 de esta guía). Los operadores que participen en la producción o comercialización de “productos de alto riesgo” serán sometidos a dos inspecciones (y al menos un muestreo de campo) cada año. Además, el OC comprobará y tomará muestras de un porcentaje específico de partidas (por ejemplo, el 5% de las partidas de exportación de plátanos).

#### *Notificación de cambios*

Durante el año, los operadores o grupos de operadores certificados deben comunicar al OC cualquier cambio significativo que se produzca (por ejemplo, la suspensión o exclusión de miembros de un grupo de operadores). También debe comunicarse al OC cualquier sospecha de incumplimiento o uso de sustancias no autorizadas (de conformidad con el Reglamento 2018/848, arts. 27 y 28, y el procedimiento indicado en el Reglamento 2021/279, art. 1).

#### *Procedimientos tras la detección de sustancias no autorizadas*

Si el OC detecta productos o sustancias no autorizados en un producto ecológico o en conversión, o recibe información corroborada sobre su presencia, deberá llevar a cabo una investigación oficial y prohibir provisionalmente la comercialización de los productos afectados como ecológicos (de conformidad con el Reglamento 2018/848, art. 29, y los procedimientos adicionales del Reglamento 2021/279; ver también el apartado 4.7 de esta guía).

## 2.2 Requisitos específicos para la certificación de “grupos de operadores”

### 2.2.1 Requisitos básicos para grupos (además del sistema de control interno)

<b>§</b>	<b>Referencias clave en el Reglamento 2018/848</b> Art. 36.1: [Definición de grupo de operadores] Reglamento 2021/279, art. 4: Composición y tamaño de un grupo de operadores Comisión Europea: <a href="#">Preguntas frecuentes sobre normas ecológicas</a> (en inglés), sección 3, preguntas 8-13
----------	--

El Reglamento 2018/848 ofrece una definición concreta de “grupo de operadores” (art. 36.1). Solo aquellos grupos que cumplan todos los elementos de esta definición podrán obtener la certificación como grupo de operadores.

En junio de 2023, la Comisión Europea aclaró varias cuestiones clave relativas a los grupos de operadores en su documento [Preguntas frecuentes sobre normas ecológicas](#) (en inglés) (ver la sección 3, preguntas 8 a 13). Las respuestas especifican que un grupo de operadores no puede tener miembros estatutarios no ecológicos ni miembros que no cumplan todos los criterios del artículo 36.1. También aclaran el requisito de “personalidad jurídica” y las actividades de transformación en un grupo de operadores. En diciembre de 2025, la UE publicó un documento de trabajo para una modificación específica del Reglamento 2018/848, que incluye cambios en la definición de grupo de operadores.<sup>7</sup>

#### *Nueva definición de grupo de operadores*

A continuación se resumen de forma simplificada los requisitos del artículo 36.1, junto con las aclaraciones del documento de preguntas frecuentes.

- Un grupo de operadores debe estar **compuesto únicamente por agricultores ecológicos o en conversión**.
- Existen **límites estrictos en cuanto al tamaño de cada miembro del grupo**, medido en función de la extensión de su explotación o el volumen de negocio asociado a sus ventas de productos ecológicos a través del grupo:
  - Cada miembro de un grupo debe tener *o bien* una superficie total de explotación de un máximo de 5 hectáreas (o 0,5 hectáreas en el caso de invernaderos o 15 hectáreas en el caso de pastos permanentes) *o bien* un volumen de negocio de producción ecológica anual que no supere los 25.000 EUR.
  - El Reglamento 2018/848 incluye un criterio adicional relativo al costo de la certificación como proporción del volumen de negocio de cada miembro. Sin embargo, en todos los países en los que el costo de la certificación individual es superior a 500 EUR, este criterio no es

---

<sup>7</sup> [El documento de trabajo de los servicios de la Comisión](#) (en inglés) publicado el 16 de diciembre de 2025 propone una serie de modificaciones específicas del Reglamento 2018/848. Se propone cambiar el límite de tamaño de los miembros de un grupo de operadores a 10 ha y simplificar las normas de composición de las organizaciones de agricultores. Aún se desconocen los cambios normativos definitivos tras su debate en el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo, así como los plazos para la entrada en vigor de los cambios acordados. Las actualizaciones se publicarán en el sitio web de [AGRINFO](#).

pertinente, por lo que en la práctica el límite aplicable es el volumen de negocio ecológico total máximo de 25.000 EUR (ya que 500 EUR es el 2% de 25.000 EUR).

- Un agricultor solo puede ser miembro de **un grupo para un producto determinado** (aunque puede pertenecer a otro grupo para el suministro de un producto diferente).
- Una **empresa de transformación/exportación no puede obtener certificación como grupo de operadores** (a menos que esté compuesta por agricultores que cumplan todos ellos los criterios respecto al tamaño).
- Los grupos de operadores **no pueden tener más de 2.000 miembros**.
- Los grupos de operadores deben tener **“personalidad jurídica”**.
  - Esto significa que deben tener entidad legal según la legislación nacional, así como derechos y obligaciones legales (por ejemplo, pueden poseer bienes, celebrar contratos etc.).
  - La legislación nacional de cada país suele contemplar entidades jurídicas de distinto tipo, sin limitarse a cooperativas o asociaciones de agricultores. Es importante que las nuevas entidades investiguen todas las posibilidades según la legislación nacional, a fin de garantizar que adoptan la personalidad jurídica más adecuada a sus operaciones a largo plazo y su sostenibilidad financiera.
  - Un grupo de operadores puede ser miembro de otra organización y tener obligaciones contractuales y cooperativas con otra entidad.
- Los grupos de operadores deben gestionar un **sistema común de comercialización** para los productos ecológicos. Esto significa que deben contar con un sistema de trazabilidad para el seguimiento de los productos de los miembros hasta el momento de la venta realizada por el grupo. También significa que solo las ventas realizadas a través del grupo están cubiertas por la certificación ecológica; las ventas que realicen los miembros a título individual (por ejemplo, en el mercado local) no están cubiertas por la certificación.
- Los grupos deben aplicar un **sistema de control interno (SCI)** (ver el apartado 2.2.3). Un grupo que no cuente con un SCI, pero que esté controlado al 100 % por el OC, no puede obtener la certificación como grupo de operadores.
- Los miembros del grupo deben estar **geográficamente próximos** (o al menos en el mismo país).
- Los grupos de operadores pueden realizar distintas actividades, como **preparación y transformación**, bajo la certificación del grupo, después de reunir los productos ecológicos de sus miembros. Los miembros individuales también pueden realizar actividades de preparación y transformación antes de entregar los productos al grupo.

La figura 1 ofrece un esquema simplificado de las nuevas normas para grupos de operadores.

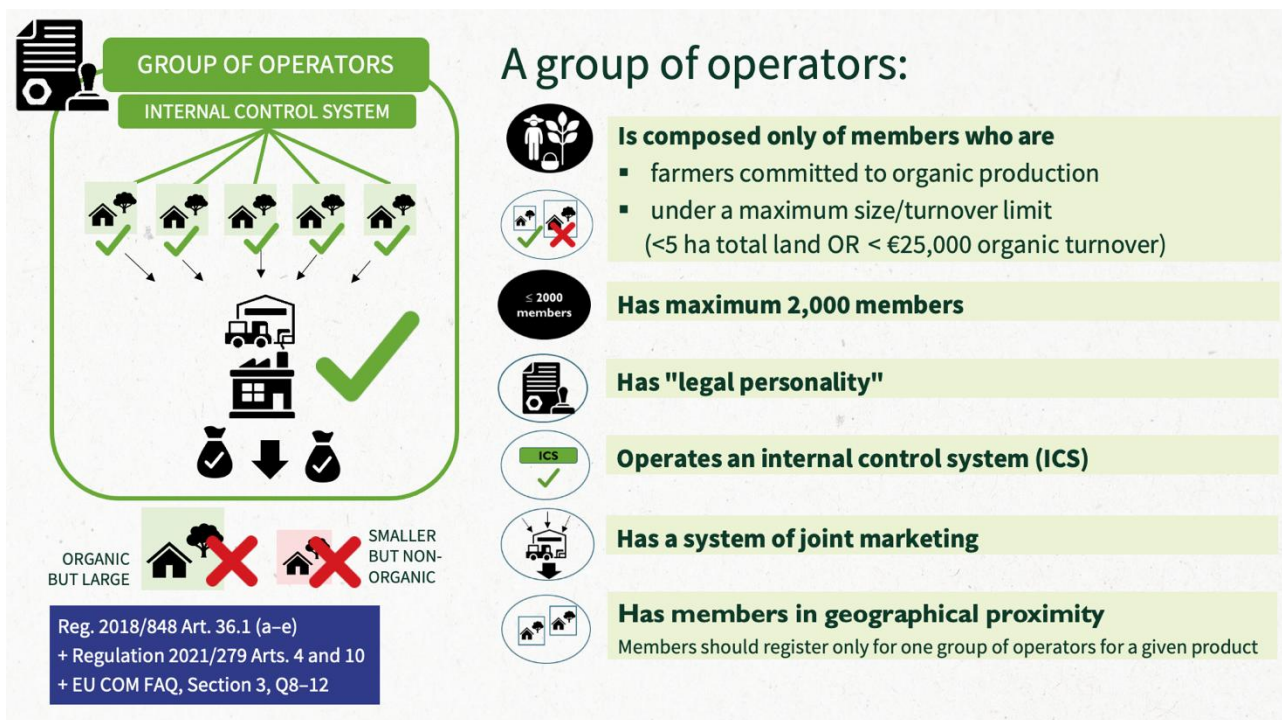


Figura 1: Definición de grupo de operadores (art. 36.1)

Fuente: Elaborado con fines formativos por FiBL y COLEAD.

### Opciones para grupos de productores ya existentes que no cumplan la nueva definición de "grupo de operadores"

Como se ha visto, el nuevo Reglamento de la UE solo permite la certificación de explotaciones agrícolas como "operadores" individuales o como "grupos de operadores". Los grupos de operadores deben cumplir con todos los elementos de la definición establecida en la nueva normativa. Otro tipo de agrupaciones de productores que tenían cabida en el anterior régimen de equivalencia ya no pueden obtener la certificación sobre la misma base.

En la práctica, las organizaciones de agricultores que tengan más de 2.000 miembros, o que tengan algunos miembros que no cumplen los criterios (por ejemplo, miembros que superen el tamaño máximo), tendrán que adaptarse. Del mismo modo, otros tipos de grupos de productores (por ejemplo, un transformador con agricultores contratados bajo certificación de grupo) que no cumplan plenamente la nueva definición no podrán certificarse como grupo de operadores y también tendrán que adaptarse.

No hay una solución universal ante esta situación, y cada organización deberá analizar sus opciones. Se recomienda a los grupos tratar posibles soluciones con su OC. Deben pensar en qué entidad legal es la más adecuada según su legislación nacional, así como en la viabilidad y el funcionamiento de sus operaciones con una estructura modificada.

Por otra parte, es importante dedicar tiempo a valorar todas las opciones. Lo primero que suelen pensar las organizaciones es cambiar únicamente su composición (por ejemplo, dividiéndose en dos o excluyendo a los miembros no ecológicos o los que son "demasiado grandes"), pero puede haber soluciones mejores.

Para las organizaciones de agricultores, las opciones de adaptación varían en función del tipo de organización. Aquellas cuyos miembros son agricultores individuales se denominan “organizaciones de agricultores de primer grado” (por ejemplo, sociedades cooperativas o asociaciones de agricultores). Sin embargo, muchas organizaciones de agricultores son organizaciones de segundo (o incluso de tercer) grado, cuyos miembros son otras organizaciones de agricultores.

### **Ejemplo**

Una unión regional de café en África oriental (organización de segundo grado) está integrada por 15 cooperativas a nivel de aldea (organizaciones de primer grado cuyos miembros son agricultores). Los agricultores venden el café a su cooperativa local, que se encarga de suministrar los productos a la unión para su procesamiento y exportación conjuntos.

Una opción posible para organizaciones de agricultores de segundo grado es certificar a una selección de organizaciones de primer grado plenamente ecológicas como grupos de operadores. La organización de segundo grado certificada (en el ejemplo anterior, la unión cafetalera) puede certificarse por separado como operador para la preparación y la exportación,<sup>8</sup> a la vez que exporta los productos ecológicos de los grupos de operadores a Europa. También puede ser subcontratada por el nuevo grupo de entidades operadoras para hacer uso de determinados servicios (SCI, sistema de trazabilidad etc.) con el fin de garantizar la continuidad operativa.

### **Ejemplo**

La unión cafetalera selecciona a ocho de sus 15 cooperativas de primer grado como grupos de operadores, aquellas que mejor se ajustan a las nuevas normas del mercado ecológico europeo. La unión cafetalera sigue prestando servicios de control interno (SCI) a las cooperativas (mediante el nombramiento de un gestor del SCI e inspectores del SCI). Según el régimen anterior, la unión cafetalera tenía un certificado ecológico. Con el nuevo régimen, tendría un certificado de operador ecológico de la UE como unión y ocho certificados de grupo de operadores.

Para las organizaciones de agricultores ecológicos de primer grado que no cumplen las nuevas normas respecto de los miembros o socios, la adaptación es más difícil. En el caso de una organización de agricultores ecológicos donde hay un número reducido de miembros que son “demasiado grandes”, una opción de adaptación sería que estas explotaciones más grandes se dividieran en unidades de menos de 5 hectáreas (o con una facturación ecológica inferior a 25.000 EUR). Otra opción sería que varias explotaciones grandes vecinas se unieran para obtener la certificación como un solo operador agrícola individual.

Las empresas transformadoras/exportadoras que antes trabajaban con agricultores contratados bajo su certificado ecológico también tendrán que efectuar cambios. En esta situación, lo más habitual es que los agricultores constituyan uno o varios grupos de operadores para la producción (a menudo con la ayuda de la empresa comercializadora), mientras que la empresa transformadora/exportadora obtiene un certificado

---

<sup>8</sup> Esto significa que la organización de agricultores es inspeccionada y certificada como “operador” (al igual que una empresa de transformación/exportación), por lo que en la casilla 2 del certificado de operador se marca la casilla “operador” y no la de “grupo de operadores”.

individual como operador para la preparación/transformación y la exportación. En este caso, la empresa podría seguir prestando apoyo y servicios a los grupos, incluida la gestión de su SCI.

## 2.2.2 Normas para los miembros de un grupo

Los miembros de un grupo de operadores (ecológicos o en conversión) deben cumplir las mismas normas de producción ecológica que los operadores con certificación individual (ver el capítulo 3). Esto abarca sus operaciones agrícolas, incluida la preparación y el almacenamiento poscosecha, hasta el momento en que los productos ecológicos entran en el sistema común de comercialización del grupo. El sistema de control interno (SCI) del grupo puede ayudar a los miembros a llevar los registros agrícolas necesarios.

Todos los miembros de un grupo de operadores deben firmar un acuerdo de afiliación que cubra todos los requisitos mínimos especificados en el Reglamento (art. 36.1[g]). Esto incluye:

- el cumplimiento del Reglamento
- participación en el SCI y cumplimiento de los procedimientos del SCI
- permitir el acceso a todas las instalaciones
- aceptar y aplicar medidas en caso de incumplimiento
- informar inmediatamente al gestor del SCI de posibles incumplimientos.

Los miembros de un grupo de operadores deben confirmar (por ejemplo, en el acuerdo de afiliación) que no han sido certificados para la misma actividad y producto o productos a título individual (como operador agrícola) (Reglamento 2021/1698, art. 10.1). Solo pueden registrarse en un grupo de operadores para un producto determinado (Reglamento 2021/279, art. 4).

### **Ejemplo**

Un productor de café y mango solo puede ser miembro de un grupo de operadores para la producción y procesamiento de café en la finca, pero podría unirse a un grupo de operadores de mango para la venta de mangos.

## 2.2.3 Normas relativas al sistema de control interno del grupo

### §

Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Art. 36.1(g): [Actividades y procedimientos del SCI]

Art. 36.1(h): [Gestor del SCI e inspectores del SCI]

Reglamento 2021/279, art. 5: Documentos y registros de un grupo de operadores

Cada grupo de operadores debe establecer y aplicar un sistema de control interno (SCI). Los requisitos del SCI se describen en el art. 36.1 del Reglamento 2018/848, que abarca, entre otros, los procedimientos del SCI (letra g) y las responsabilidades del gestor del SCI y de los inspectores del SCI (letra h). El Reglamento 2021/279, art. 5, proporciona otros datos clave sobre los documentos y registros obligatorios del SCI.

En resumen, el SCI de un grupo de operadores debe cumplir los siguientes requisitos.

- **Procedimientos del SCI:** El SCI debe contar con procedimientos documentados para el grupo sobre (como mínimo):
  - el registro de miembros y la aprobación de nuevos miembros o actividades por parte del gestor del SCI
  - realización de inspecciones internas
  - medidas a aplicar en caso de incumplimiento
  - trazabilidad interna de los productos ecológicos, desde los miembros hasta su venta
  - formación de los inspectores y personal del SCI
  - control de documentos y procedimientos.

Durante la inspección externa, se verificará que estos procedimientos cumplen los requisitos legales y que se aplican de manera efectiva en la práctica.

- **Gestor del SCI e inspectores del SCI:** El grupo de operadores debe nombrar un gestor del SCI, que tendrá la responsabilidad general del funcionamiento y la operación del SCI (y será responsable de todas las funciones descritas en el artículo 36.1[h]). El grupo también debe nombrar un número adecuado de inspectores del SCI (al menos uno además del gestor del SCI) y asegurarse de que no tengan conflictos de intereses. El grupo también podrá nombrar más personal del SCI para ayudar a cumplir todos los requisitos (por ejemplo, asesores de campo para visitar y formar a los agricultores, responsables de compras, personal de oficina), pero esto no es obligatorio.
- **Lista de miembros y datos; registros del SCI para cada agricultor:** Se mantendrán datos actualizados de todos los miembros de la lista de miembros, para su presentación al OC. Esto incluye las estimaciones de rendimiento actuales y datos de todas las parcelas ecológicas, en conversión y no ecológicas explotadas por el miembro (ver los datos requeridos en el Reglamento 2021/279, art. 5). Estos datos pueden recopilarse durante las inspecciones internas, pero se suelen documentar en registros adicionales del SCI (electrónicos o en papel), como hojas de datos de la explotación y estimaciones de rendimiento de los asesores de campo poco antes de la cosecha. Es fundamental que la lista de miembros se mantenga actualizada con datos que reflejen con precisión la situación de la explotación y los resultados de las inspecciones internas. Los registros del SCI también deben incluir un acuerdo de afiliación firmado por cada agricultor (ver las obligaciones del agricultor en el apartado 2.2.2).
- **Inspección plena de todos los miembros:** El grupo debe garantizar que *todos* sus miembros se someten a una inspección interna al menos una vez al año. Dicha inspección incluirá una visita a las parcelas y a otras instalaciones de producción o almacenamiento, así como una entrevista con el agricultor, y todo ello deberá documentarse en un informe de inspección. La inspección interna abarca todos los aspectos relevantes de la producción ecológica (actividades de producción, almacenamiento, preparación y transformación, según corresponda) para garantizar que los miembros cumplen todas las normas de producción ecológica de la UE aplicables. Estas normas de producción ecológica, con consejos para su integración en un SCI de grupo, se explican en el capítulo 3 de esta guía.
- **Medidas en caso de incumplimiento:** Si el SCI detectara incumplimientos de las normas de producción de la UE, el gestor del SCI debe decidir sobre medidas correctoras y/o sanciones adecuadas. Debe garantizar asimismo que se haga un seguimiento de tales incumplimientos y medidas y que se documenten en los registros del SCI, con una actualización de la lista de agricultores

según sea necesario. En caso de incumplimientos graves (que puedan afectar a la integridad ecológica de los productos), el gestor del SCI informará al OC y se asegurará de que los productos del operador afectado se mantienen apartados en tanto se aclare su situación de certificación ecológica.

- **Sistema de recolección y trazabilidad:** El grupo debe disponer de un sistema de recolección o compra que permita verificar la condición ecológica y los productos entregados por cada explotación frente a sus estimaciones de rendimiento, y que todas las compras queden debidamente registradas. Debe existir también un sistema de trazabilidad que garantice el seguimiento de los productos de cada miembro hasta el momento de su venta por el grupo, y que no se contaminen ni se mezclen con productos no ecológicos. El sistema de trazabilidad y manipulación de productos del grupo debe cumplir también con todas las normas ecológicas aplicables a la recolección, almacenamiento, preparación y exportación de productos ecológicos, tal y como se explica en el capítulo 4 de esta guía. Un grupo de operadores puede subcontratar su sistema de trazabilidad y recolección a otra entidad (por ejemplo, al procesador/exportador ecológico al que el grupo realiza sus entregas, o a una organización “matriz” de agricultores ecológicos).

La certificación de un nuevo grupo de operadores y el establecimiento de un nuevo SCI llevan tiempo y pueden precisar apoyo externo. Los siguientes recursos son útiles para más información sobre la aplicación de las nuevas normas del SCI.



El [Manual de formación del FiBL sobre el nuevo Reglamento de la UE sobre producción ecológica para grupos de productores](#) (en inglés) (módulo 2 sobre normas de producción ecológica y módulo 3 sobre requisitos del SCI) va dirigido a gestores del SCI, con información detallada sobre las nuevas normas y consejos de buenas prácticas en la creación de un SCI y la formación de su personal.

El [manual de Naturland sobre SCI](#) es otro recurso útil en torno a todos los aspectos de un SCI eficaz, actualizado con los nuevos requisitos de la UE para grupos de operadores.

### *Adaptación de un sistema de control interno existente a las nuevas normas*

Los nuevos requisitos del SCI establecidos en el Reglamento 2018/848 siguen estando en consonancia con las mejores prácticas del SCI promovidas por la IFOAM (Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica) desde principios de la década de los 2000. Por tanto, todos los grupos de productores que tuvieran con anterioridad un certificado según alguna normativa ecológica contarán con algún tipo de SCI.

Los procedimientos del SCI suelen recopilarse en un manual del SCI del grupo, que podrá incluir también los requisitos de otras normas bajo las cuales el grupo esté certificado (por ejemplo, el Programa Orgánico Nacional [NOP] para el mercado estadounidense, las normativas ecológicas nacionales, o normas ecológicas del sector privado como Bio Suisse o Naturland).

Todo SCI ya existente debe ser actualizado y adaptado para cumplir con los nuevos requisitos del Reglamento 2018/848 y debe garantizar además que todos los miembros cumplan las normas de afiliación y producción ecológica aplicables.

En los casos en que los grupos se hayan modificado para cumplir con las nuevas normas de grupos de operadores, cada grupo de operadores deberá establecer y aplicar su propio SCI. Sin embargo, podrá nombrar un gestor del SCI e inspectores del SCI ajenos a la organización, por ejemplo, de la empresa exportadora a la

que suministran, que quizás ya venía gestionado su SCI en el marco de su certificación anterior (y con arreglo a las normas de equivalencia anteriores).

Es posible que, a medida que se adaptan a los nuevos requisitos, los grupos se vean en la necesidad de reforzar y mejorar su SCI y su documentación para garantizar que todos los miembros y las actividades centrales del grupo cumplen las nuevas normas de producción.

Las siguientes listas de verificación proporcionan a los gestores de los SCI una visión general de los nuevos requisitos del sistema. Siguen la estructura empleada en muchos manuales de autoevaluación de los SCI ya existentes, con el fin de facilitar la adaptación a las nuevas normas.

<b>Lista de verificación para la autoevaluación: Organización del SCI y personal del SCI</b>	
<b>Procedimientos del SCI</b>	<b>Documentación del SCI</b>
<p>El gestor del SCI tiene asignadas todas las responsabilidades especificadas en el art. 36.1(h)</p> <p>Número suficiente de inspectores del SCI competentes</p> <p>Procedimiento para la formación de inspectores del SCI</p> <p>Procedimiento para el control de documentos y registros</p>	<p>Registros de la formación anual de inspectores del SCI (y evaluación de competencia por el gestor del SCI)</p> <p>Declaración anual sobre conflicto de intereses de los inspectores del SCI</p> <p>Nombramiento del gestor del SCI y de inspectores del SCI (<i>pueden ser externos, y no necesariamente personal del grupo de operadores</i>)</p>

<b>Lista de verificación para la autoevaluación: Registro de miembros, inspección interna, medidas en caso de incumplimiento</b>	
<b>Procedimientos del SCI</b>	<b>Documentación del SCI</b>
<p>Procedimientos escritos del SCI para el registro y la aprobación de nuevos miembros y/o actividades</p> <p>El acuerdo de afiliación contiene todos los nuevos datos necesarios (ver el apartado 2.2.2)</p> <p>Procedimiento por escrito del SCI para la inspección interna de los miembros; calendario de inspecciones por parte del gestor del SCI</p> <p>Inspección interna anual completa de todos los miembros y centros de compra</p> <p>La inspección interna incluye entrevistas a los agricultores, visitas a las parcelas y almacenes (incluidas las unidades no ecológicas) y comprobaciones de todas las nuevas normas de producción pertinentes</p> <p>Procedimiento para estimar rendimientos y mantener actualizados los datos de los miembros/explotaciones (en la lista de miembros)</p> <p>Procedimiento del SCI sobre formación de los miembros</p>	<p>Acuerdo de afiliación firmado por cada miembro</p> <p>Informes de inspección interna de todos los miembros con los datos obligatorios (ver Reglamento 2021/279, art. 5)</p> <p>Registros de las medidas adoptadas en caso de incumplimiento (incluida la notificación al OC y la actualización de la lista de miembros para reflejar las medidas)</p> <p>Lista completa y actualizada de miembros (elementos obligatorios en Reglamento 2021/279, art. 5)</p> <p>Registros sobre formación de los miembros</p> <hr/> <p><i>Registros de agricultores (a menudo mantenidos con la ayuda del SCI): incluyen registros de producción, insumos y medidas preventivas y de precaución (ver detalles en el capítulo 3)</i></p>

Lista de verificación para la autoevaluación: Sistema común de comercialización y trazabilidad	
Procedimientos del SCI	Documentación del SCI
Procedimiento de trazabilidad interna, que incluya procedimiento de recepción de productos de los miembros (con verificación del rendimiento estimado), compra, etiquetado y separación (ver el capítulo 4)	Registros de trazabilidad (recepción documentada de la verificación, sistema de números de lote, registros de almacenamiento, registros de transporte, registros de ventas) según sea necesario para los controles de trazabilidad y de balance de masa Registros de inspección interna de centros de compra

## 2.2.4 Inspección y certificación de grupos de operadores

<b>§</b>	<p>Referencias clave en el Reglamento 2018/848</p> <p>Art. 36.2: [Deficiencias del SCI]</p> <p>Reglamento 2021/1698: art. 9.7 [Nueva inspección en un grupo de operadores], art. 9.9 [Control de centros de recogida o compra], art. 12.2 [Muestreo]</p> <p>Reglamento 2021/771, art. 2: Controles oficiales de los grupos de operadores (según el Reglamento 2021/1698, art. 9.8)</p>
----------	--

La inspección y certificación de grupos de operadores presenta algunas particularidades en comparación con los procesos estándar de inspección y certificación descritos en el apartado 2.1.

Concretamente, la inspección *in situ* de un grupo de operadores va enfocada principalmente a verificar el funcionamiento de los procedimientos y la documentación del SCI, de la siguiente manera.

- Verificar que los procedimientos y registros necesarios del SCI existen y están actualizados.
- Nueva inspección de al menos el 5% de los miembros (inspección completa de la explotación) para valorar la calidad del SCI. El inspector debe presenciar además al menos una inspección interna.
- Verificación de los datos de la explotación, con el fin de comprobar la coherencia entre la realidad sobre el terreno y la lista de miembros, y otros registros del SCI, como informes de inspección interna, mapas y estimaciones de rendimiento.
- Evaluación de las medidas adoptadas por el SCI para subsanar cualquier incumplimiento detectado en las inspecciones internas.
- Al menos el 2% de los miembros están sujetos a muestreos para realizar pruebas de residuos.
- Inspección de los centros de compra y del sistema de trazabilidad para el seguimiento de los miembros hasta el momento de la venta.

Si se detectaran deficiencias en la configuración o el funcionamiento del SCI que pudieran afectar a la integridad del sistema ecológico (especialmente si el SCI no detecta o no aborda los incumplimientos de los miembros individuales), se retirará la certificación a *todo el grupo*. En la evaluación de las deficiencias (según lo dispuesto en el artículo 36.2 del Reglamento 2018/848), el OC debe tener en cuenta el número de incumplimientos no detectados por el SCI, así como los resultados de cualquier investigación sobre su causa y naturaleza.

## 3. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES PARA LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

### 3.1 Principios de la producción ecológica y prácticas prohibidas

#### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

**Art. 5:** Principios generales de la producción ecológica como sistema de gestión sostenible

**Art. 6:** Principios específicos aplicables a las actividades agrarias y a la acuicultura

**Anexo II, parte I:** Normas de producción vegetal (secciones específicas que prohíben determinadas prácticas)

Los productos ecológicos son el resultado de un proceso de producción y de unos principios basados en los siguientes aspectos.

- Mantener y mejorar la salud del suelo, el agua y el aire, y promover la biodiversidad.
- Respetar los sistemas y ciclos naturales, utilizando los recursos naturales y la energía de manera responsable para establecer ciclos cerrados.
- Mantener y mejorar la fertilidad del suelo y la actividad biológica.
- Garantizar un alto nivel de bienestar animal para todos los animales de la explotación (de producción vegetal), incluidas condiciones de vida naturales y acceso a zonas al aire libre.
- Prevenir enfermedades y plagas principalmente mediante métodos naturales, como la elección de razas y variedades adecuadas o el uso de enemigos naturales, en lugar de utilizar productos químicos para tratar los problemas.
- Obtener productos agrícolas de alta calidad (incluidos los alimentos transformados).
- Garantizar la identificación y separación sistemática de productos ecológicos y productos convencionales, incluidos los productos e insumos utilizados para su obtención.
- Aplicar medidas de precaución para prevenir la contaminación de los productos ecológicos.

#### *Prácticas prohibidas en la producción ecológica*

Los cultivos ecológicos (a excepción de aquellos que crecen naturalmente en agua) deben producirse en suelo vivo, o en suelo vivo mezclado o fertilizado con materiales y productos permitidos en la producción ecológica, **en relación con el subsuelo y la roca madre**. No se permite la producción hidropónica, ni el cultivo de plantas en contenedores (salvo en el caso de plántulas, trasplantes o determinadas plantas específicas, como las hierbas aromáticas).

También están prohibidas las siguientes prácticas.

- El uso de organismos modificados genéticamente (OMG) o productos derivados de ellos (ver el apartado 3.4 para más información).
- El uso de material de reproducción vegetal que haya sido tratado con productos no autorizados para su uso en la producción ecológica, y el uso de plántulas no ecológicas (apartado 3.5).

- La aplicación de fertilizantes nitrogenados minerales (por ejemplo, NPK) o fertilizantes o acondicionadores del suelo que no estén explícitamente autorizados para la producción ecológica, o que no respeten las restricciones de uso (apartado 3.6).
- El uso de plaguicidas, fungicidas o herbicidas químicos, o cualquier producto o sustancia no autorizado para su uso en la producción ecológica (apartado 3.7).
- Técnicas de producción que contribuyan a la contaminación del medio ambiente.

### *Prácticas prohibidas en la preparación y/o transformación de productos ecológicos*

- Irradiación de productos ecológicos.
- Mezclar productos ecológicos con productos no ecológicos o en conversión (ya sea como productos terminados o como ingredientes).
- Uso de aditivos y/o coadyuvantes tecnológicos que no figuran en la lista, o que no respeten las condiciones de uso de los productos que figuran en la lista (por ejemplo, las cantidades máximas).
- Corregir el resultado de negligencias en la transformación de productos ecológicos, o durante el almacenamiento, mediante el uso de determinados productos, sustancias o técnicas.
- Ciertas prácticas en la producción de vino ecológico (ver el Reglamento 2018/848, anexo II, parte VI).

## 3.2 Unidades de producción ecológica, en conversión y no ecológica

### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

**Art. 3:** Definiciones de “explotación”, “unidad de producción”, “unidad de producción ecológica”, “unidad de producción en conversión” y “unidad de producción no ecológica”; ver el apartado 1.2 de esta guía.

**Art. 9:** Normas generales de producción. (2) [Gestión de la explotación]; (7) [Separación en unidades de producción]; (8) [Excepción temporal para la producción paralela del mismo cultivo]; [10] [Separación de las unidades]

*Es preciso tener en cuenta que la definición de “explotación” de la UE puede diferir del uso que se da a este término en otros países. “Explotación” se refiere a **todas** las parcelas agrícolas (incluidos los terrenos agrícolas que no se encuentran en uso actualmente), así como a las instalaciones (por ejemplo, almacenes) gestionadas por un operador o por un miembro de un grupo de operadores para la producción agrícola. También incluye las parcelas que se utilizan para la producción convencional o para la producción no destinada a la exportación a Europa como ecológica.*

En principio, el Reglamento de la UE sobre producción ecológica exige que la totalidad de la explotación de un operador se gestione de conformidad con las normas de producción ecológica. Esta es la situación idónea y de menor riesgo para la producción ecológica. Sin embargo, si no es posible gestionar la totalidad de la explotación siguiendo las normas ecológicas de la UE, el Reglamento permite dividir la explotación en unidades de producción que estén claramente separadas. En tal situación, las normas son las siguientes.

**Unidad de producción ecológica.** Está compuesta por todas las parcelas que han completado el período de conversión y se gestionan de conformidad con las normas ecológicas de la UE. En este caso:

- las normas de producción y de insumos ecológicos se aplican a todos los cultivos de estas parcelas (incluidos los cultivos intercalados, los cultivos de cobertura etc.)
- solo se utilizan insumos autorizados para la agricultura ecológica, y que se almacenan separados de los insumos no autorizados; las instalaciones para su almacenamiento forman parte de la unidad ecológica
- todos los productos pueden etiquetarse como “ecológicos” y deben mantenerse completamente separados de los productos procedentes de parcelas y zonas poscosecha donde se manipulan productos no ecológicos.

**Unidad de producción en conversión.** Está compuesta por todas las parcelas que se encuentran en proceso de conversión. Las parcelas se gestionan de conformidad con los requisitos ecológicos de la UE, pero sus cosechas aún no pueden venderse como “ecológicas” en la UE. Esta unidad incluye también las ubicaciones en que se manipulan las cosechas de sus parcelas. Puede incluir parcelas u otros activos en los que el período de conversión haya comenzado en momentos diferentes. En este caso:

- se aplican las normas de producción y de insumos ecológicos a todos los cultivos (incluidos los cultivos intercalados, los cultivos de cobertura etc.)
- los productos de esta unidad no pueden (aún) etiquetarse como “ecológicos”, pero en determinadas circunstancias (ver más adelante) sí pueden etiquetarse como “ecológicos en conversión”.

**Unidad de producción no ecológica.** Está compuesta por parcelas y otras zonas agrícolas que no se gestionan como ecológicas. En este caso:

- los insumos (por ejemplo, fertilizantes químicos, productos fitosanitarios) utilizados en esta unidad de producción no pueden utilizarse en las unidades ecológicas o en conversión; sin embargo, sí pueden utilizarse insumos autorizados para la producción ecológica en parcelas no ecológicas
- los productos de esta unidad no son ecológicos y no pueden llevar referencia alguna a la producción ecológica.

El nuevo Reglamento de la UE sobre producción ecológica define el concepto de unidades de producción en mayor detalle que anteriormente. En países no pertenecientes a la UE, y especialmente en el caso de pequeños agricultores certificados como miembros de grupos de operadores, el concepto no se aplicaba de forma tan sistemática como en Europa. Esto podría implicar la necesidad de introducir cambios, por ejemplo, en lo que respecta a la separación de insumos y el almacenamiento de los productos. También podría ser necesario registrar algunas parcelas adicionales en los documentos de certificación o en las listas de miembros, como por ejemplo las parcelas utilizadas para cultivos de consumo doméstico, las dedicadas a ventas locales que utilizan agricultura de bajos insumos, o las parcelas en barbecho. Anteriormente, estas parcelas únicamente se tenían en cuenta como posible riesgo de contaminación para los cultivos ecológicos.

### 3.2.1 La unidad de producción ecológica

La unidad ecológica de una explotación agrícola certificada para la producción de cultivos y la manipulación poscosecha incluye no solo todas las parcelas ecológicas, sino también las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de los insumos utilizados en la unidad ecológica, el almacenamiento de los productos ecológicos y cualquier instalación de producción adicional, como pueden ser zonas de secado (cuando

proceda). Todos los cultivos de la unidad de producción ecológica y de las parcelas ecológicas deben gestionarse de acuerdo con las normas de producción ecológica de la UE. Esto incluye cualquier cultivo destinado al consumo doméstico o para la venta local que se obtenga en las parcelas ecológicas como cultivo intercalado, cultivo de cobertura o abono verde.

Si la explotación abarca no solo una unidad ecológica, sino también unidades en conversión o no ecológicas, es importante implantar procedimientos que eviten la mezcla o la contaminación de parcelas y productos certificados como ecológicos con los no ecológicos. El agricultor responsable o gestor del SCI debe poder identificar claramente a cuál de estas unidades de producción pertenece cada parcela (y su correspondiente cosecha). Para más información sobre la producción mixta y la producción paralela, ver el apartado 3.2.3.



#### **Grupo de operadores: Unidades ecológicas de los miembros y productos certificados**

En los casos en que la explotación tiene certificación como miembro de un grupo de operadores, el sistema común de comercialización del grupo puede limitarse únicamente a determinados cultivos que se compran a los miembros para su exportación ecológica a Europa (por ejemplo, café o cacao), sin incluir todos los cultivos del agricultor en la unidad ecológica. En este caso, las normas de producción ecológica siguen aplicándose a todos los cultivos de la unidad ecológica.

Previa solicitud al organismo de control, todos los cultivos de la unidad ecológica pueden incluirse en el certificado ecológico del grupo de operadores, pero solo si el grupo:

- mantiene estimaciones detalladas del rendimiento de estos “otros cultivos”, y
- comercializa los productos a través de su sistema común de comercialización y trazabilidad (incluso para las ventas nacionales y otras ventas ecológicas).

Para ello se precisan tiempo y recursos adicionales.

### **3.2.2 La unidad en conversión y el etiquetado de productos durante la conversión**

En la unidad en conversión, el etiquetado permitido de los productos cambia durante el período de conversión (ver también el apartado **Error! Reference source not found.**).

- **Primer año de conversión:** El etiquetado de los productos cosechados en parcelas que estén en su primer año de conversión no puede hacer referencia a la producción ecológica, pues se consideran productos no ecológicos.
- **Segundo año de conversión:** Los productos de cultivos anuales y perennes cosechados en parcelas que estén en su segundo año de conversión pueden etiquetarse como “en conversión”.
- **Tercer año de conversión:** Los cultivos perennes cosechados en parcelas que estén en su tercer año de conversión pueden etiquetarse como “en conversión”. Los cultivos anuales podrán etiquetarse como ecológicos si se han sembrado al menos 24 meses después del inicio del periodo de conversión.

Una vez finalizado el periodo de conversión, las parcelas correspondientes salen de las “unidades de producción en conversión” para integrarse en las “unidades de producción ecológica”. Esto exige una cuidada gestión de la dinámica de las “unidades de producción en conversión” por parte de los agricultores para evitar la mezcla de productos. La gestión puede simplificarse si los productos cultivados en las parcelas en

conversión no se comercializan como ecológicos en conversión, pero es posible que sigan siendo necesarias medidas de separación (especialmente en los casos en que se cultivan y comercializan como ecológicas las mismas variedades).

En países no pertenecientes a la UE, el estado de conversión de cada parcela y el etiquetado correspondiente de los productos comercializados suelen ser comunicados por el OC, mediante una carta en la que se confirma la decisión de certificación. En el caso de grupos de operadores, la lista de miembros preparada por el SCI debe ser confirmada por el OC e indicar, para cada agricultor, el estado de certificación de todos los productos que entran en el sistema de comercialización común del grupo. Para ello se tiene en cuenta la fecha de inicio del período de conversión para cada parcela de cada agricultor.

La gestión de las diferentes fechas de inicio de la conversión en las distintas parcelas exige una atención especial. En el caso de nuevas explotaciones, el estado de conversión de las parcelas se determinará y confirmará durante la primera certificación, en base al historial de la parcela y la fecha de notificación (solicitud de certificación ecológica) al OC. En el caso de operadores ecológicos ya certificados, todas las parcelas (y actividades) nuevas deben comunicarse al OC. Debe mantenerse un registro de la fecha de notificación de cada parcela, ya que es un dato que el OC necesita para establecer el inicio del periodo de conversión.

*Tabla 1 : Ejemplo del etiquetado ecológico permitido según la fecha de inicio de la conversión y las temporadas de cosecha para un cultivo perenne (cacao)*

ID de la parcela	Cacao (temporada de cosecha: octubre a marzo)			Etiquetado		
	Última fecha de uso de insumos no permitidos	Comunicación al OC (inicio del periodo de conversión)	Cultivo plantado	Cosecha		
				2025/26	2026/27	2027/28
AB.1	2012	2016	2010	Ecológico	Ecológico	Ecológico
AB.2	2019	10 de abril de 2023	Junio de 2021	Conversión Año 3	Ecológico	Ecológico
AB.3	2019	22 de abril de 2025	Junio de 2024	(Sin cosecha) Conversión Año 1	Conversión Año 2	Conversión Año 3



#### Grupo de operadores: Inclusión de nuevas parcelas en las explotaciones de los miembros

Si los miembros de un grupo de operadores añaden nuevas parcelas a su explotación, deben comunicarlo al gestor del SCI. La fecha de notificación de cada parcela de cada miembro debe constar en los archivos del SCI, a fin de realizar un seguimiento de la conversión y la condición ecológica de las parcelas correspondientes.

La gestión de parcelas con diferentes estados de conversión y el cambio en las categorías de etiquetado de los productos puede resultar muy difícil de explicar y aplicar con el rigor suficiente. El SCI y/o el OC podrán aplicar normas más estrictas como medida de precaución, por ejemplo dictaminando que:

- las parcelas en conversión solo puedan ser utilizadas para el cultivo de otros productos, distintos de los reunidos como ecológicos en el sistema común de comercialización del grupo
- se considerará que todo agricultor con una unidad en conversión que produzca el mismo cultivo que el suministrado al sistema común de comercialización se encuentra en la etapa más baja de conversión para la totalidad de la producción de cultivos certificados.

### 3.2.3 Producción mixta y paralela por parte de un agricultor

#### *Producción mixta (producción ecológica y no ecológica, pero de distintos cultivos)*

El Reglamento de la UE sobre producción ecológica permite a los agricultores ecológicos cultivar distintos productos (o variedades fácilmente distinguibles) de forma simultánea bajo prácticas de gestión ecológicas y convencionales; esto se denomina **producción mixta**. Sin embargo, en una explotación concreta, no se permite cultivar de forma simultánea el mismo producto, o distintas variedades que no puedan distinguirse fácilmente, en una unidad no ecológica (convencional) y en una unidad ecológica y/o en conversión (ver “producción paralela” más adelante).



#### **Grupo de operadores: Otros productos de los miembros que no se venden como ecológicos**

Cuando un grupo de operadores comercializa únicamente uno o pocos de los productos que un miembro cultiva en su explotación, puede resultar más adecuado registrar las parcelas utilizadas para el consumo doméstico y la venta local como parte de la unidad no ecológica del miembro.

La otra opción sería incluir las parcelas de consumo doméstico en la unidad ecológica; sin embargo, en este caso sería necesario cumplir todas las normas de producción ecológica de la UE para estos cultivos, y serán objeto de un control exhaustivo durante la inspección ecológica.

En el caso de las parcelas destinadas al consumo doméstico o a cultivos perennes para el mercado local, si no es posible cumplir de forma sistemática todas las normas de producción ecológica de la UE, la mejor opción podría ser incluir las parcelas como parte de la “unidad no ecológica” del miembro, incluso si se gestionan sin fertilizantes químicos ni plaguicidas. La cría de animales para consumo doméstico se suele considerar como parte de la unidad no ecológica por la misma razón.

#### ***Caso especial de producción mixta: producción paralela***

Según las normas ecológicas de la UE, un agricultor no puede cultivar de forma simultánea el mismo cultivo anual (o variedades que no puedan distinguirse fácilmente) en sus unidades no ecológicas y ecológicas (y/o en conversión).

Sin embargo, en el caso de los cultivos perennes, el Reglamento de la UE sobre producción ecológica (art. 9.8) permite a los OC conceder una excepción que autoriza la producción simultánea temporal de la misma variedad (o de variedades que no puedan distinguirse fácilmente) bajo gestión ecológica y no ecológica, pero solo si se cumplen *todas* las condiciones siguientes (además de contar con medidas de separación efectiva).

- El agricultor presenta un plan de conversión, que deberá ser confirmado cada año por el OC, donde se estipula que la conversión de todas las parcelas pertinentes comenzará lo antes posible y se completará en un máximo de cinco años tras el inicio de conversión de la primera parcela. Esto significa que la última parcela convencional deberá iniciar la conversión a más tardar *dos años después del inicio de la primera*.
- El agricultor deberá comunicar al OC el inicio de la cosecha de cada uno de los productos afectados con una antelación mínima de 48 horas.
- Una vez finalizada la cosecha, el agricultor deberá informar al OC de las cantidades exactas cosechadas y de las medidas adoptadas para garantizar la separación de los productos.



#### Grupo de operadores: Producción paralela por parte de los miembros

El Reglamento no prohíbe expresamente la producción paralela del mismo cultivo (o de una variedad que no pueda distinguirse fácilmente) mediante prácticas ecológicas y no ecológicas por parte de un agricultor miembro de un grupo de operadores. Sin embargo, resulta extremadamente difícil para un SCI gestionar una conversión gradual y la separación de la producción, además de otras condiciones adicionales, con el rigor suficiente, por lo que, por lo general, no se recomienda esta opción. Si se lleva a cabo, requiere un seguimiento exhaustivo y apoyo, supervisión y medidas de precaución por parte del SCI. Esto implicaría, por ejemplo, garantizar la presencia *in situ* de personal del SCI durante la cosecha de las parcelas ecológicas (y llevar registros detallados).

### 3.3 Período de conversión y reconocimiento retroactivo del período de conversión

#### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

**Art. 10:** Conversión: [1. Período de conversión, 2. Inicio del período de conversión, 3. No se reconocerá de forma retroactiva ningún período previo, salvo... 4. Comercialización de la producción durante el período de conversión]

**Anexo II, parte I:** 1.7 Conversión: [1.7.1 Duración, 1.7.2 Prórroga de la conversión, 1.7.3 y 1.7.4 Nueva conversión en caso de tratamiento con sustancias no autorizadas]

**Reglamento 2021/1698, art. 24:** Controles que deben llevarse a cabo para el reconocimiento retroactivo de un período previo [por un organismo de certificación reconocido en países no pertenecientes a la UE]

El proceso de conversión es obligatorio para toda nueva parcela que se vaya a destinar a la producción ecológica. Durante el período de conversión se prohíben todas las prácticas agrícolas convencionales y los cultivos cosechados aún no podrán etiquetarse como ecológicos.

#### *Inicio y duración del período de conversión*

En países no pertenecientes a la UE, el período de conversión comienza cuando el operador comunica al OC que una o más parcelas van a destinarse a la producción ecológica y empieza a aplicar todas las normas de producción ecológica. En el caso de una explotación agrícola que se inicia por primera vez en la certificación ecológica, esta comunicación debe realizarse por escrito para evitar cualquier error o confusión. El OC es quien suele confirmar o establecer la fecha oficial de inicio de la conversión.

La duración del período de conversión depende del cultivo. Las normas en este sentido no han cambiado con respecto al anterior reglamento ecológico de la UE:

- cultivos anuales (por ejemplo, lentejas, alubias, soja, arroz, algodón, chiles, patatas, hierbas aromáticas): 24 meses antes de la siembra
- cultivos perennes (por ejemplo, té, café, cacao, mango, aguacate, aceitunas, plátanos): 36 meses antes de la cosecha.

Para más información y ejemplos de la conversión y su implicación para el etiquetado, ver el apartado 3.2.2.

### Reconocimiento retroactivo del período de conversión

En algunos casos, es posible que se reconozca de forma retroactiva parte del período de conversión, antes de que fuera comunicado al OC, pero solo en condiciones muy concretas que se describen en el Reglamento 2021/1698, art. 24.

Los agricultores que deseen solicitar el reconocimiento retroactivo deben disponer de pruebas suficientes por cuanto, para cada parcela, no se han utilizado insumos no permitidos durante al menos tres años consecutivos anteriores a la comunicación (solicitud de certificación) al OC. Los agricultores y los grupos de operadores deben ponerse en contacto con su OC lo antes posible para aclarar el proceso y los posibles costos adicionales.

Si un agricultor o un grupo de operadores decide solicitar el reconocimiento retroactivo, deberá presentar la documentación requerida para cada parcela de terreno, incluyendo mapas que indiquen claramente la ubicación geográfica precisa de la parcela o parcelas, la superficie total de dichas parcelas y la actividad que se lleva a cabo en ellas en la actualidad (incluidos tipos de cultivos y detalles de la producción). El OC deberá analizar la información recibida y llevar a cabo una evaluación de riesgos para cada parcela. Esto incluye la toma de muestras en función de la evaluación de riesgos (en terrenos agrícolas lo habitual es tomar una muestra) y la realización de inspecciones *in situ* de las parcelas correspondientes. En base a la información presentada por el agricultor y las conclusiones del inspector, el OC redactará un informe justificando el reconocimiento.

El OC también determinará el “nuevo” inicio oficial del período de conversión para cada parcela incluida en la solicitud. El OC, a su vez, deberá presentar este informe a su organismo de acreditación y a la Comisión Europea.

## 3.4 No utilización de organismos modificados genéticamente

### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Art. 11: Prohibición del uso de OMG

Los organismos modificados genéticamente (OMG) no pueden utilizarse en la producción ecológica. En el Reglamento de la UE sobre producción ecológica, el término OMG abarca tres tipos de productos diferentes, ninguno de los cuales está permitido en la producción ecológica.

- **Organismos modificados genéticamente**, incluidas semillas (por ejemplo, maíz, arroz, soja) o microorganismos. En la UE, de conformidad con el Reglamento 1829/2003, art. 13, dichos productos deben etiquetarse como OMG. Los agricultores y otros operadores de la UE se basan en el etiquetado de los productos agrícolas (incluidos los productos alimenticios) para saber si las semillas son OMG o no.
- **Productos elaborados a partir de OMG**, como el jarabe de maíz, la harina de arroz o los piensos que contienen soja modificada genéticamente. En la UE, de conformidad con el Reglamento 1829/2003, art. 13, dichos productos deben etiquetarse como “producidos a partir de OMG”. Los operadores de la UE se basan en el etiquetado para saber si los productos están elaborados a partir de productos modificados genéticamente.
- **Productos elaborados mediante OMG** (por ejemplo, ácido cítrico producido por bacterias acidolácticas genéticamente modificadas). En la UE, estos productos no están cubiertos por el

Reglamento 1829/2003. Los operadores que utilicen tales productos, si no están certificados como “ecológicos”, deben confirmar con su proveedor que no se han elaborado mediante OMG.

Fuera de la UE, los operadores no pueden depender de la legislación de la UE en cuanto a etiquetado de OMG. Por tanto, cuando exista la posibilidad de que un producto adquirido contenga OMG, los operadores deben solicitar al proveedor una declaración responsable al respecto, en la que se confirmará que el producto no es OMG, no se ha producido a partir de OMG, ni tampoco se ha producido mediante OMG. Los operadores deben ponerse en contacto con su OC para obtener más información sobre el procedimiento y/o los formularios necesarios.

## 3.5 Semillas, plántulas y otro material de reproducción vegetal

### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Anexo II, parte I, 1.8: Procedencia de las plantas, incluidos los materiales de reproducción vegetal (MRV)

Reglamento 2021/1698, art. 25: Autorizaciones para el uso de material de reproducción vegetal no ecológico

Comisión Europea: [Preguntas frecuentes sobre las normas ecológicas](#) (en inglés), sección 4.2.1

### 3.5.1 Uso de material de reproducción vegetal en la agricultura ecológica

Dependiendo de la especie y de los objetivos de reproducción, existen varias técnicas posibles para la reproducción de las plantas a través de semillas o por propagación vegetativa (por ejemplo, tubérculos, bulbos, plántulas, esquejes, e injertos mediante yemas, vástagos o portainjertos).

Todas las plantas o cultivos comercializados como ecológicos deben obtenerse a partir de material de reproducción vegetal (MRV) que cumpla con las normas ecológicas. El material de reproducción vegetal se define en el Reglamento como “las plantas y todas sus partes, incluidas las semillas, en cualquier fase de crecimiento, de las que puedan obtenerse plantas completas y que se destinen a tal fin”.

#### *Uso de semillas y material de reproducción vegetal (distinto de las plántulas) en la agricultura ecológica*

Las normas básicas sobre MRV se aplican a las semillas y al material de reproducción vegetativa, como trasplantes, portainjertos, tubérculos, esquejes y árboles injertados. En el caso de plántulas, las normas son ligeramente diferentes (ver el apartado siguiente).

La elección de las variedades adecuadas es uno de los pilares de la producción ecológica, pero la disponibilidad de semillas y de material de plantación ecológicos adecuados puede suponer todo un reto, especialmente en algunos países no pertenecientes a la UE que carecen de viveros y proveedores de semillas ecológicas certificadas.

La premisa básica es que los agricultores deben utilizar MRV ecológicos siempre que sea posible. Si esto no fuera posible, existen otras opciones, pero se deberán conservar pruebas que demuestren que no había material ecológico disponible.

En caso de no disponer de MRV ecológico, la segunda opción es utilizar material “en conversión”, y si tampoco se dispone de este último, la tercera opción es utilizar MRV “para uso en la producción ecológica” obtenido de parcelas en sus primeros 12 meses de conversión (Reglamento 2018/848, anexo II, parte 1, 1.8.6; ver el

apartado 3.5.2 de esta guía). En países no pertenecientes a la UE, los agricultores no están obligados a obtener la autorización de su OC antes de utilizar MRV “en conversión” o “para uso en la producción ecológica”.

Cuando no se dispone de material ecológico, “en conversión” o “para uso en la producción ecológica”, la última opción es utilizar MRV no ecológico. En este caso, la condición fundamental es que el MRV no ecológico no podrá ser tratado con sustancias cuyo uso no esté permitido en la producción ecológica. Esto incluye recubrir las semillas con fungicidas, desinfectarlas con lejía o sumergir los trasplantes en una solución para estimular el crecimiento de las raíces. Cuando se utiliza esta opción, el OC debe conceder una excepción para cada temporada y antes de la siembra (de conformidad con el anexo II, parte 1, 1.8.5.2).

Es preciso tener en cuenta que si se utilizan **semillas tratadas no ecológicas** en una parcela de la unidad ecológica o en conversión (incluso para la producción de cultivos destinados al consumo doméstico o a mercados no ecológicos), esa superficie tendrá que someterse a un nuevo período de conversión.

### *Uso de plántulas para cultivos anuales*

Los agricultores ecológicos pueden utilizar plántulas ecológicas y en conversión propias o compradas a terceros. Sin embargo, no se permite el uso de plántulas no ecológicas para cultivos anuales ecológicos, y los OC no pueden conceder una excepción para plántulas no ecológicas. Ver el apartado 3.5.2 para más información sobre la producción de plántulas ecológicas o “en conversión”.



#### **Grupo de operadores: Apoyo a los miembros para cumplir las normas sobre material de reproducción vegetal**

En muchos países no pertenecientes a la UE, es posible que los miembros de los grupos de operadores no tengan acceso a semillas ecológicas o incluso a semillas no ecológicas sin tratar en su comercio agrícola local. En estos casos, el SCI del grupo puede gestionar el suministro de MRV adecuado en nombre de todos sus miembros. Existen las opciones siguientes:

- El grupo podrá establecer un vivero ecológico y programas de ensayo de distintas variedades. Además, algunos miembros pueden ser seleccionados para cultivar semillas ecológicas o producir material de siembra ecológico para el resto de los miembros.
- El grupo podrá contratar a empresas de semillas para el suministro de variedades adecuadas que sean o bien ecológicas (opción preferente) o no tratadas (sujeto a la autorización del OC); en este caso, se deben llevar registros detallados de trazabilidad.
- Si no se encuentra material ecológico y la producción propia no es factible, el gestor del SCI debe solicitar al OC una excepción para utilizar semillas o material de siembra no ecológicos, no tratados y libres de OMG.

## **3.5.2 Producción de material de reproducción vegetal para uso en la producción ecológica**

Para producir material de reproducción vegetal ecológico o en conversión reconocido, el productor debe someterse a controles siguiendo las normas ecológicas de la UE (Reglamento 2018/848). Esto significa que o bien:

- el material vegetal de reproducción debe ser producido por los propios agricultores ecológicos o en conversión (por ejemplo, en el vivero propio del agricultor o por miembros concretos de un grupo de operadores), o
- el productor/proveedor o vivero deben estar certificados como operadores ecológicos.

Las normas para la producción de MRV para su uso en la agricultura ecológica se describen en el Reglamento 2018/848 (anexo II, parte I, 1.8.5.3).

### *Material de reproducción vegetal ecológico*

De conformidad con el Reglamento 2018/848 (anexo II, parte I, 1.8.2), para obtener materiales de reproducción vegetal para su utilización en la agricultura ecológica (que no sea la producción de más MRV), son de aplicación las siguientes normas.

- MRV ecológico para cultivos anuales: la planta madre de la que se obtienen las semillas se habrá producido en condiciones ecológicas durante al menos una generación (es decir, habrá sido sembrada en una parcela ecológica tras el final del período de conversión).
- MRV ecológico para cultivos perennes: la planta madre de la que se obtienen los MRV se habrá producido en condiciones ecológicas durante al menos dos temporadas de cultivo (2 años), contando desde el inicio del periodo de conversión (si procede).
- Plántulas ecológicas de cultivos anuales: se producirán utilizando semillas ecológicas (o semillas en conversión o semillas no ecológicas autorizadas, según lo descrito en el apartado 3.5.1) en parcelas ecológicas, o utilizando suelo de parcelas ecológicas en contenedores para su posterior trasplante. Las plántulas deben ser cultivadas por un agricultor ecológico o en conversión, utilizando únicamente métodos de producción ecológicos.

### *Material de reproducción vegetal “en conversión”*

Para la producción de MRV “en conversión” *distinto de las plántulas*, la planta madre de la que se obtienen las semillas se habrá cultivado en condiciones ecológicas durante al menos 12 meses, contados a partir del inicio del período de conversión.

Para la producción de plántulas “en conversión” se podrá utilizar MRV no ecológico no tratado o MRV “en conversión”. Las normas aplicables se describen detalladamente en el anexo II, parte I, 1.8.5.1.

### *Material vegetal de reproducción “para uso en la producción ecológica” cosechado en los primeros 12 meses de conversión*

El MRV obtenido de parcelas que estén en los primeros 12 meses de conversión (de acuerdo con el anexo II, parte I, 1.8.6) puede utilizarse en la producción ecológica si no se dispone de MRV ecológico o en conversión. Esto permite a los agricultores cultivar sus propias semillas para uso en la producción ecológica desde el inicio de la conversión, es decir, durante el periodo de 12 meses posterior al inicio de la conversión, cuando los productos (o el MRV) aún no pueden etiquetarse como “en conversión”.

### *Más información*

Se puede recabar más información sobre la producción de MRV para su uso en la producción ecológica consultando al OC que corresponda, así como en la sección 4.2.1 de las [preguntas frecuentes sobre las normas ecológicas](#) de la Comisión Europea (en inglés).

La producción y mejora de semillas ecológicas son actividades especializadas que requieren conocimientos técnicos, y a menudo no existen programas de capacitación o directrices estándar. La situación puede ser difícil en algunos países, especialmente en aquellos donde la producción y mejora de semillas ecológicas son actividades inexistentes o que están en fase incipiente. Los siguientes recursos pueden resultar útiles.

### Recursos del FiBL sobre la producción de materiales de reproducción vegetal para productores internacionales

[Técnicas de mejora vegetal: Una valoración desde la agricultura ecológica](#) (disponible en varios idiomas)

[Guía sobre el cultivo participativo de algodón ecológico](#) (en inglés): presenta a los formadores los conceptos y las metodologías del mejoramiento vegetal participativo (PPB), así como pasos y técnicas a seguir para implementar el PPB y los programas de formación en el cultivo del algodón

[Producción de plántulas ecológicas de hierbas medicinales y aromáticas](#) (Guía técnica 1465) (en varios idiomas)

[Manual de capacitación de Organic Africa](#) (en inglés): proporciona directrices específicas para cada cultivo, con instrucciones sencillas sobre la selección y preparación de material de siembra para plátano/banano, café, cacao, mango, arroz, cítricos y determinados cultivos para el consumo doméstico

[Liveseeding.eu](#) (en inglés) ofrece cursos de capacitación y guías técnicas sobre el cultivo ecológico, así como enlaces a distintas publicaciones científicas sobre mejoramiento vegetal, ensayos de cultivares y el desarrollo de un sector de semillas y mejoramiento vegetal ecológico (dirigido al sector ecológico europeo).

## 3.6 Gestión del suelo y aplicación de fertilizantes

§ Referencias clave en el Reglamento 2018/848  
Anexo II, parte I, 1.9: Gestión y fertilización del suelo  
Reglamento 2021/1165, anexo II (Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados).

La conservación del suelo, el control de la erosión y la gestión de la fertilidad son aspectos fundamentales en la producción y el cultivo ecológicos. Implican conservar y proteger los suelos del sol, la lluvia, el viento y la compactación, prácticas de labranza reguladas, y la aplicación adecuada de materia orgánica (compost, ganado, estiércol). El suelo se cubre, siempre que sea posible, con cultivos de cobertura, mantillo y/o árboles. La diversidad vegetal y la rotación de cultivos también son elementos fundamentales.

Las normas ecológicas de la UE exigen que se mantenga e incremente la fertilidad y la actividad biológica del suelo de las siguientes maneras.

- **Aplicación de estiércol animal o materia orgánica propios** (preferiblemente compostados). El estiércol debe aplicarse en cantidades que no superen los 170 kg de nitrógeno por año y hectárea. Si estas medidas no son suficientes, se podrá utilizar estiércol animal o de aves de corral procedente de fuera de la explotación, pero se prohíbe el uso de estiércol procedente de la ganadería intensiva.

Además:

- En el caso de los cultivos anuales: **rotación plurianual de cultivos**, con el uso obligatorio de cultivos de leguminosas (fijadores de nitrógeno) como cultivo principal, o como cultivos de cobertura y abonos verdes.
- En el caso de cultivos perennes (excepto los forrajeros) y en invernaderos: uso de **cultivos a corto plazo de abonos verdes y leguminosas, y recurso a la diversidad vegetal** (por ejemplo, en un sistema agroforestal, mediante el cultivo intercalado de diferentes cultivos en hileras entre los árboles).
- Cuando las medidas anteriores no sean suficientes para la nutrición de las plantas, se podrán utilizar **acondicionadores del suelo autorizados** “en la medida necesaria”. Estos acondicionadores deben estar autorizados (figurar en las tablas del anexo II o VI del Reglamento 2021/1165) y ser utilizados de acuerdo con las condiciones especificadas en las tablas. Por ejemplo, se podrán utilizar subproductos de origen animal, como la harina de sangre o de cuerno, pero solo si no se detecta cromo. Se podrán utilizar preparados de microorganismos para mejorar el estado general del suelo o la disponibilidad de nutrientes en el suelo o los cultivos. También se podrán utilizar preparados biodinámicos. **Está prohibida la aplicación de fertilizantes minerales nitrogenados (por ejemplo, NPK) o cualquier fertilizante o acondicionador del suelo no autorizado para su uso en la agricultura ecológica.** En países no pertenecientes a la UE, la mayoría de los OC exigen que cualquier insumo externo a la explotación sea autorizado antes de su uso (tras comprobar su procedencia/contenido, el cumplimiento de todas las normas aplicables de la UE y/o la verificación de la certificación del producto).

En la agricultura ecológica no se permiten cultivos perennes en monocultivo sin cultivos intercalados y/o cultivos de cobertura de leguminosas, ni tampoco cultivos anuales (ni siquiera de leguminosas) sin rotación de cultivos. La diversificación de los sistemas de cultivo puede lograrse de las siguientes maneras.

- Rotación de cultivos (por ejemplo, alternando maíz y alubias en una rotación de cereales y leguminosas). Incluso para cultivos que no se prestan fácilmente a la rotación clásica (por ejemplo, el arroz), se pueden encontrar soluciones, como cultivar alubias mungo entre dos cultivos de arroz o sembrar cultivos de cobertura en el arroz en pie que continúan creciendo tras la cosecha del arroz.
- Cultivos intercalados, cultivos en hileras y en las lindes (por ejemplo, árboles jóvenes de cacao intercalados con plátano; mangos intercalados con papayas y/o piñas, o en las primeras etapas con hortalizas o cereales). Incluso en las zonas áridas, las condiciones pueden permitir el cultivo de abonos verdes durante la temporada de lluvias y/o a la sombra de los árboles durante al menos parte del año.
- Abonos verdes de leguminosas (por ejemplo, árboles leguminosos perennes en lindes o hileras, cultivos de cobertura de leguminosas en plantaciones, siembra sucesiva de abonos verdes entre hileras de cereales, o rotación con abonos verdes).
- Cultivos de cobertura entre y alrededor de los cultivos arbóreos (por ejemplo, leguminosas, pastos u otros cultivos que protegen el suelo y/o suprimen las malas hierbas).
- Sistemas agroforestales, que combinan cultivos agrícolas con cultivos arbóreos elevados y protegidos (por ejemplo, mediante el cultivo en hileras) y/o sistemas silvopastorales que combinan árboles y pastos.

La rotación y los cultivos intercalados ayudan a satisfacer las necesidades nutricionales del cultivo y, al mismo tiempo, pueden contribuir a romper los ciclos de plagas y enfermedades, además de albergar enemigos naturales de las plagas de las plantas. Para más información sobre la diversificación agrícola y consejos específicos para distintos cultivos (por ejemplo, café, cacao, mango, arroz), se puede consultar el [Manual de](#)

[capacitación de Organic Africa](#) (en inglés), otros recursos sobre agricultura ecológica relacionados en el apartado 5.2, y manuales locales de agricultura ecológica.

## 3.7 Gestión de enfermedades, plagas y malas hierbas

<b>§</b>	<b>Referencias clave en el Reglamento 2018/848</b>
	Anexo II, parte I, 1.10: Gestión de plagas y malas hierbas
	Reglamento 2021/1165, anexos I y VI: [Sustancias y productos autorizados]
	Reglamento 2021/2119, art. 2: Registros que deberán conservar los operadores y grupos de operadores

En la producción ecológica, la prevención de los daños causados por plagas, enfermedades y malas hierbas debe basarse fundamentalmente en los enemigos naturales (impulsados por la diversidad de los cultivos y los sistemas push-pull), la elección de especies y variedades de cultivos adecuadas, la rotación de cultivos, las técnicas culturales apropiadas (incluido el momento adecuado para la siembra y la cosecha), métodos mecánicos y físicos (eliminación física, barreras protectoras, trampas) y los procesos térmicos, como la insolación. Es importante llevar a cabo un seguimiento y una vigilancia eficaces (incluido mediante el uso de trampas) para determinar cuándo son necesarias medidas adicionales. Estas medidas preventivas deben documentarse.

Cuando las medidas preventivas no sean suficientes para evitar los daños causados por plagas, malas hierbas o enfermedades, los agricultores podrán utilizar las sustancias fitosanitarias autorizadas que figuran en los anexos I o VI del Reglamento 2021/1165.

- Anexo I: Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica (**tanto en países de la UE como de fuera de la UE**). Las sustancias enumeradas en el anexo I deben estar autorizadas en la legislación horizontal de la UE sobre productos fitosanitarios (Reglamento [CE] 1107/2009) y solo podrán ser utilizadas de acuerdo con las condiciones de uso aprobadas en la UE.
- Anexo VI (Parte A): Productos y sustancias adicionales cuyo uso está autorizado en la producción ecológica **en países no pertenecientes a la UE**. Esto incluye el uso de microorganismos y otras sustancias enumeradas, como el etileno para la inducción de la floración en la piña. Se podrán añadir nuevas sustancias a este anexo cuando existan razones justificadas (por ejemplo, para una plaga no presente en la UE), tras una evaluación por parte del Comité del Grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre producción ecológica (EGTOP) y una vez cumplido el proceso formal de la UE para la actualización de la legislación. Se presentará un expediente ante la UE para su evaluación para cada nueva sustancia, y la autorización se concede por un período de dos años (con posibilidad de renovación).

Únicamente se podrán utilizar en la producción ecológica las sustancias activas explícitamente autorizadas (y enumeradas) en el Reglamento 2021/1165. También se restringe el uso de algunos componentes contenidos en los productos fitosanitarios. Es importante señalar que algunas sustancias y productos fitosanitarios antes aceptados en países no pertenecientes a la UE en virtud del antiguo régimen de equivalencia ya no están permitidos. Por ejemplo, son escasos los extractos y aceites vegetales que figuran en el anexo I (por ejemplo, extracto de ajo, extractos de semillas de neem, aceite de clavo, aceite de citronela, piretrinas extraídas de plantas, aceite de girasol, aceite de cebolla) y, hasta la fecha, ninguno en el anexo VI.

Se recomienda a los operadores que verifiquen con su OC si los productos a utilizar cumplen las nuevas normas, incluso en los casos en que el uso de tales productos estuviera autorizado en el pasado.

Cuando se utilizan productos para el control de plagas, es fundamental conservar registros adecuados. Estos incluirán la identificación de la plaga, las malas hierbas o la enfermedad a controlar, el nombre del producto fitosanitario y su sustancia activa, la fecha o fechas de su aplicación, cantidad (dosis) aplicada, código de identificación de la parcela, y los cultivos en los que se han utilizado los productos.

Para más información sobre prácticas de manejo ecológico de plagas y consejos específicos para distintos cultivos (por ejemplo, café, cacao, mango, arroz), se puede consultar el [Manual de capacitación de Organic Africa](#) (en inglés) y otras publicaciones sobre agricultura ecológica (ver el apartado 5.2 ).

### 3.8 Actividades poscosecha en la explotación

#### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Anexo II, parte I, sección 1.13: Preparación de productos sin transformar

Anexo II, parte IV: Normas de producción de alimentos transformados: Secciones 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 2.2.3 (a través de la Parte I, 1.13)

Si los agricultores conservan sus productos (como propietarios) después de la cosecha y realizan actividades en la explotación, como el lavado, la clasificación y el envasado (incluido el etiquetado), deben tener en cuenta los posibles riesgos de contaminación y mezcla de productos ecológicos con otros que no lo son. Lo mismo es de aplicación a los agricultores que subcontratan esas actividades pero siguen siendo responsables de los productos ecológicos producidos, por ejemplo, cuando un agricultor subcontrata una cámara frigorífica para el almacenamiento temporal de sus frutas frescas antes de exportarlas por cuenta de la propia explotación. Evitar la mezcla y la contaminación es de especial importancia también si los agricultores utilizan instalaciones compartidas, por ejemplo, cuando utilizan estaciones de lavado o secado del pueblo.

Los operadores deben informar a su OC sobre sus actividades poscosecha y explicar cómo cumplirán los requisitos correspondientes a la producción ecológica. En particular, deben proporcionar detalles sobre las medidas de precaución que tomarán para evitar la contaminación y la mezcla, garantizando la separación efectiva de los productos y la identificación/etiquetado de los productos como ecológicos. Los operadores deben asegurarse además de no utilizar ningún coadyuvante tecnológico, ingrediente u otros aditivos cuyo uso no esté permitido en la producción ecológica, así como cumplir con otras normas de producción.

Los operadores y grupos de operadores deben identificar las etapas críticas, detallar las medidas adoptadas para garantizar que se evite la contaminación y la mezcla, y llevar registros que demuestren que estas medidas de precaución se han aplicado de manera efectiva. Tras la cosecha, los productos ecológicos deben estar identificados en todo momento y separados de otros productos. Se debe prestar especial atención a los riesgos que surgen durante el almacenamiento de materias primas y productos terminados.

La separación se puede lograr de dos maneras:

- separación en **el tiempo**: uso compartido de equipo o instalaciones, pero con una limpieza a fondo antes de su utilización para productos ecológicos

- separación en **el espacio**: uso de equipos o instalaciones diferentes para los productos ecológicos y los demás productos.

Existen varias formas de identificar los productos ecológicos:

- colocarlos en cajas de un color diferente a las cajas de productos no ecológicos (y ser coherente con esta práctica)
- colocar en las bolsas una cinta de color específica para los productos ecológicos
- utilizar bolsas que lleven ya una etiqueta con la palabra “ecológico”, el logotipo ecológico de la UE u otro indicador visual
- imprimir o disponer de etiquetas para productos ecológicos de manera que estén listas para ser adheridas a las cajas utilizadas para (cualquier) transporte.



#### **Grupo de operadores: Manipulación poscosecha por parte de los miembros**

En un grupo de operadores, las actividades de preparación y/o transformación realizadas por los miembros en la explotación deben estar detalladas en el SCI y supervisadas por el SCI (por ejemplo, secado de especias en esteras, fermentación de mazorcas de cacao).

Durante la inspección del SCI, es muy importante identificar y controlar todos los riesgos relacionados con la mezcla y la contaminación a nivel de la explotación. Estos riesgos podrían incluir, por ejemplo, agricultores que también venden productos de familiares, la mezcla o contaminación durante la transformación en instalaciones compartidas con la comunidad, la contaminación por el uso de telas sucias o contaminadas para el secado de productos, el uso de contenedores o bolsas contaminados para el almacenamiento o transporte de productos, o la utilización de repelentes para el control de insectos en el hogar del agricultor donde se almacenan los productos ecológicos.

El SCI también debe identificar y controlar cualquier riesgo de contaminación y mezcla durante la recolección o compra a los agricultores, y durante la preparación, el almacenamiento, el transporte y la manipulación por parte del grupo de operadores hasta el punto de venta. Esto requiere verificaciones estrictas durante la recepción de productos de los miembros (incluida la comprobación del estatus ecológico de los miembros, el recibo de entrega con datos, y la comprobación de la estimación de rendimientos), así como la separación y la identificación de los productos.

En el capítulo 4 se puede encontrar más información sobre la preparación y manipulación de los productos ecológicos.

## 3.9 Prevención de la contaminación y medidas de precaución a nivel de explotación

<b>§</b>	<b>Referencias clave en el Reglamento 2018/848</b> <b>Art. 28:</b> Medidas de precaución para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados <b>Art. 28.1:</b> [Medidas de precaución] <b>Art. 28.2:</b> [Medidas que debe adoptar el operador en caso de presencia de sustancias no autorizadas] <b>Art. 27:</b> Obligaciones y medidas en caso de sospecha de incumplimiento <b>Reglamento 2021/2119, art. 2.1 a):</b> [Conservar los documentos necesarios para permitir la verificación de las medidas preventivas y de precaución]
----------	--

El Reglamento de la UE sobre producción ecológica (art. 28.1) describe las medidas de precaución que debe adoptar el operador o el grupo de operadores para evitar la contaminación de los productos ecológicos con sustancias prohibidas. Estas medidas deben aplicarse en todas las etapas, desde la producción hasta la preparación o transformación y el transporte o distribución. Evitar la contaminación es de vital importancia, pues la tolerancia de las autoridades de la UE con respecto a la contaminación de los productos importados es muy baja, además de haber aumentado el muestreo (en especial de los productos fitosanitarios). Cuando se detectan contaminantes, los productos no pueden venderse como ecológicos en el mercado de la UE.

Se deben identificar los riesgos de contaminación para que los agricultores apliquen y documenten las medidas para evitarlos. El Reglamento especifica que las medidas deben ser “proporcionadas y adecuadas”, pero no dispone detalladamente cuáles deben ser esas medidas de precaución mínimas o suficientes. A efectos prácticos, los agricultores deben abordar los riesgos que estén bajo su control.

Como se ha señalado anteriormente, los agricultores deben garantizar en todo momento la separación de los productos procedentes de unidades de producción no ecológicas, ecológicas y en conversión (así como de los insumos utilizados en ellas), y deben llevar un registro de las medidas adoptadas para garantizar que se evita la contaminación y/o la mezcla de productos ecológicos.

Los agricultores deben empezar por identificar los puntos de riesgo de contaminación de los productos ecológicos mediante la definición de “puntos críticos de control ecológico”.

### **Ejemplo**

#### **Ejemplos habituales de puntos críticos de control ecológico**

- Contaminación de cultivos ecológicos en las lindes con agricultores no ecológicos (donde podrían verse afectados por la deriva)
- Uso accidental de insumos prohibidos en la unidad ecológica por trabajadores sin formación
- Uso de insumos prohibidos en productos para consumo doméstico que se cultivan en la unidad ecológica
- Uso compartido de equipos para la pulverización de productos fitosanitarios
- Agua de riego contaminada
- Control de roedores o fumigación en las zonas de almacenamiento de productos
- Medidas de control de la malaria en la comunidad
- Sacos o contenedores para el almacenamiento y transporte de productos ecológicos contaminados

Los agricultores deben identificar también los puntos o momentos de riesgo en que los productos ecológicos podrían mezclarse (cuando no estuvieran totalmente separados de los productos en conversión o no ecológicos). Esto puede ocurrir, por ejemplo, durante el almacenamiento o la preparación en instalaciones compartidas con otros agricultores.

Los riesgos identificados deben documentarse, ya que el OC necesitará esta información durante las auditorías.

Una vez identificados los riesgos, los agricultores deben poner en marcha medidas prácticas para evitarlos. Algunos ejemplos son dar instrucciones precisas a los trabajadores y etiquetar de forma clara los pulverizadores/recipientes para indicar que solo deben utilizarse para la protección de las plantas en la producción ecológica.

Es importante llevar un registro de las medidas adoptadas, junto con pruebas de que se han aplicado según lo previsto. Algunos ejemplos son los protocolos y registros de limpieza de los equipos agrícolas y los vehículos o contenedores de transporte, o los registros de formación periódica de los trabajadores agrícolas.

Por último, los puntos críticos de control y las medidas identificadas deben revisarse periódicamente y actualizarse según sea necesario.

## **Ejemplos**

### **Riesgos y medidas de precaución**

En una explotación en la que **todas las parcelas (y todos los animales) se gestionan de forma ecológica**, el riesgo de contaminación se limita a la contaminación procedente del exterior (por ejemplo, la deriva de plaguicidas). Informar a los agricultores convencionales (no ecológicos) vecinos y acordar con ellos una zona libre de fumigación es un ejemplo de medida de precaución para mitigar el riesgo de deriva de plaguicidas de parcelas vecinas hacia los cultivos ecológicos. Otros ejemplos son marcar claramente los límites de las parcelas ecológicas y/o establecer setos densos y zonas sin cosecha.

En una explotación con **unidades de producción tanto ecológicas como no ecológicas**, además de los riesgos externos existe un mayor riesgo de contaminación interna con sustancias no autorizadas. Es necesario identificar y separar de forma clara y eficaz tanto los insumos como los productos cosechados durante su almacenamiento. Se debe prestar especial atención al etiquetado y la limpieza de cualquier equipo compartido entre ambas unidades de producción. La formación y los controles internos periódicos son también ejemplos de medidas adoptadas para evitar errores y/o contaminación.

Además de la contaminación, también existen riesgos de etiquetado incorrecto, mezcla o incluso sustitución de productos ecológicos y productos en conversión y/o no ecológicos. Los operadores deben mitigar estos riesgos, especialmente cuando los agricultores utilizan instalaciones compartidas para procesar o almacenar sus productos, o si existiera el riesgo de que, por ejemplo, algunas personas vendieran productos de familiares no certificados como ecológicos a un precio superior.

Las medidas de precaución para evitar la contaminación y la mezcla son especialmente importantes durante las etapas de manipulación física de los productos ecológicos una vez salen de la explotación. En el caso de miembros de un grupo de operadores, esto sucedería en los centros de compra o puntos de recolección del grupo. En el caso de ventas directas de la explotación, serían los demás operadores que participan en la preparación, almacenamiento o exportación de productos ecológicos. Ver el capítulo 4 sobre medidas de precaución durante la manipulación de productos ecológicos más allá de la producción agrícola.



### Grupo de operadores: medidas de precaución

En un grupo de operadores, la identificación de riesgos, la definición de medidas de precaución y el mantenimiento de registros de su aplicación pueden correr a cargo del SCI. El análisis de riesgos y las medidas de precaución deben tener en cuenta los riesgos de contaminación y mezcla a nivel de la explotación, así como los riesgos en la manipulación de los productos a nivel del grupo y del sistema común de comercialización. Si el sistema de producción y los riesgos son algo distintos entre las diferentes regiones o tipos de agricultores, esto se tendrá en cuenta en el análisis de riesgos y la definición de medidas (por ejemplo, si hay diferencias en las actividades de zonas vecinas, en el tipo de cultivos intercalados o en el centro de compra utilizado para la recolección de los productos).

### *Limpieza, desinfección y gestión de plagas de las instalaciones (a nivel de explotación)*

Las normas ecológicas de la UE (Reglamento 2021/1165, anexo IV) establecen una lista de productos autorizados para limpieza y desinfección en la producción ecológica. En el caso de la producción vegetal y la manipulación poscosecha, se dispondrá de listas de sustancias/productos autorizados para:

- limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria
- limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

En 2025, en el momento de redactar esta guía, el citado anexo IV carece de contenido. No obstante, la UE está evaluando una serie de sustancias de limpieza/desinfección para uso en la producción vegetal y animal. La evaluación de sustancias para la transformación de alimentos (que puedan o no entrar en contacto con los alimentos) está prevista para 2027/2028.<sup>9</sup>

En tanto las listas de productos autorizados del anexo IV carezcan de contenido, los operadores podrán utilizar productos y sustancias permitidas a nivel nacional (en el país exportador) para la limpieza y desinfección en la elaboración de alimentos. Se deberá ejercer prudencia y aplicar medidas de precaución que eviten la contaminación de los productos ecológicos.

Además de la limpieza y desinfección, hay que prestar atención en evitar cualquier contaminación de los productos ecológicos por las actividades de desinsectación y control de plagas. Los operadores deben confirmar siempre con su organismo de certificación que sus prácticas de limpieza y desinfección previstas, así como los procedimientos de control de plagas de las instalaciones, cumplen con la normativa, y deben llevar un registro de todas las actividades relacionadas, el uso de sustancias y las medidas preventivas.

### *Presencia de sustancias no autorizadas: medidas del agricultor*

Tal y como exige el Reglamento 2018/848 (artículos 28.2 y 27), los operadores tomarán medidas inmediatas cuando se sospeche que los productos ecológicos no cumplen con la normativa, y en concreto cuando detecten la presencia de sustancias no autorizadas en sus propios análisis de residuos. Deberán:

<sup>9</sup> [El informe final de EGTOP sobre limpieza y desinfección \(III\)](#) (diciembre de 2024) (en inglés) ofrece información sobre los avances hasta la fecha y el calendario de trabajo de EGTOP. Se está trabajando en otro informe de EGTOP sobre este tema.

1. separar e inmovilizar los lotes de productos afectados; **no podrán venderse como ecológicos**
2. investigar la sospecha siguiendo los procedimientos internos
3. si el resultado de la investigación permite “descartar la sospecha”, liberar los productos y conservar la documentación de los resultados
4. si la investigación no es concluyente o se confirma la sospecha (por ejemplo, la cosecha de determinados días se contaminó por el uso de cajas contaminadas), se notificará inmediatamente al OC.

Para más información, ver el apartado 4.1.

### 3.10 Conservación de registros (a nivel de explotación)

#### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

**Anexo II, parte I:** puntos 1.9.3 [Registros de fertilizantes utilizados], 1.10.2 [Registros de productos de protección fitosanitaria], 1.11 [Registros de productos de limpieza y desinfección] y 1.12 [Registros de parcelas, cosechas y uso de insumos].

**Reglamento 2021/2119, art. 2:** Registros que deberán conservar los operadores y grupos de operadores

En la producción ecológica certificada, la conservación de registros es de una importancia fundamental, pues estos son utilizados por los inspectores para evaluar si las operaciones ecológicas son adecuadas y se llevan a cabo tal y como indica el agricultor.

Los agricultores deben conservar registros de la aplicación de fertilizantes, la protección de las plantas, la limpieza/desinfección y las actividades relacionadas con la producción sobre el terreno (por ejemplo, siembra, deshierbe, poda y cosecha). Los registros deben conservarse en un lugar seguro de la explotación. Los agricultores deben además llevar registros financieros y de existencias (por ejemplo, facturas entrantes y salientes).

Los registros que solicitará el OC durante la inspección anual incluyen los relativos a:

- medidas de precaución
- actividades sobre el terreno (preparación del suelo, aplicación de compost y/o fertilizantes, siembra, deshierbe, aplicación de productos fitosanitarios, poda, cosecha)
- documentos que acompañan a los productos durante o después del transporte (albarán de entrega, lista de carga, conocimiento de embarque).

En el caso de las actividades posteriores a la cosecha, los agricultores deben llevar registros a efectos de controles de balance de masa y trazabilidad.

## 3.11 Normas para la recolección silvestre y productos específicos

### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Anexo II, parte I, sección 2.1: Normas aplicables a la producción de setas

Anexo II, parte I, sección 2.2: Normas sobre la recolección de plantas silvestres

Anexo I: Otros productos a que se refiere el artículo 2, apartado 1

### *Recolección silvestre*

La recolección o cosecha silvestre de plantas se considera “producción vegetal” según el Reglamento 2018/848 (anexo II, parte I, sección 2.2). La recolección de plantas silvestres que crecen de forma natural en zonas naturales, bosques y zonas agrícolas puede considerarse producción ecológica, siempre que, durante al menos tres años antes de la recolección, dichas zonas no hayan sido tratadas con sustancias no autorizadas y que la recolección no afecte la estabilidad del hábitat natural o el mantenimiento de las especies de la zona de recolección. Los operadores llevarán registros detallados del periodo y lugar de recolección, así como de las especies y la cantidad de plantas silvestres recolectadas.

Estas normas no han cambiado sustancialmente con respecto a las anteriores normas ecológicas de la UE.

La recolección silvestre en áreas naturales o bosques concretos puede seguir certificándose como “recolección de plantas silvestres”. Sin embargo, la situación es menos clara cuando las operaciones de recolección silvestre incluyen actividades agrícolas o tienen similitudes con la producción agrícola de grupos de operadores. Como ejemplos, los casos en que los recolectores recogen el mismo producto en bosques comunales silvestres y en sus propias fincas, o cuando una empresa de recolección silvestre además contrata a algunos recolectores para que cultiven la misma especie vegetal en sus explotaciones. Por lo tanto, se recomienda que todas las actividades de “recolección silvestre” sean tratadas y evaluadas con el OC para determinar la mejor manera de certificarlas de conformidad con el Reglamento 2018/848 (por ejemplo, como recolección silvestre o producción agrícola, como grupo de operadores o como operador agrícola individual).

### *Ámbito de aplicación y normas para productos específicos*

La mayor parte del Reglamento de la UE sobre producción ecológica se aplica a:

- productos agrícolas vivos o sin transformar, y material de reproducción vegetal
- productos agrícolas transformados destinados al consumo humano
- piensos para animales.

Además, el Reglamento se aplica a otros productos específicos, enumerados en el anexo I. Algunos ejemplos son el algodón (sin cardar ni peinar), los aceites esenciales, y preparaciones vegetales tradicionales a base de plantas.

### **Producción de setas ecológicas**

Existen normas específicas para la producción de setas ecológicas (anexo II, parte I, sección 2.1).

### **Situación especial del algodón ecológico**

En el caso del algodón ecológico, los agricultores y los grupos de productores no precisarán hacer cambios para cumplir con el Reglamento 2018/848. Si bien el ámbito de aplicación del Reglamento sobre producción ecológica abarca el “algodón sin cardar ni peinar” (anexo I), el algodón ecológico suele importarse a la UE en forma de hilo, tejido o prendas de vestir, que quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento. Las

importaciones de estos productos de algodón no están reguladas por el sistema de importación ecológica de la UE. El etiquetado de los productos se rige por normas textiles ecológicas del sector privado, como la Norma Textil Ecológica Global (GOTS) o Textile Exchange, que establecen sus propios requisitos en la producción de algodón. GOTS acepta todas las normas ecológicas de la Familia de normas de IFOAM para la producción de algodón.

## 4. REQUISITOS PARA LA PREPARACIÓN, MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS

### 4.1 Separación y medidas de precaución

§ Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Art. 9.6: [Se adoptarán medidas preventivas y precautorias]

Art. 28: Medidas de precaución para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados

Anexo II, parte I: punto 1.13. Preparación de productos sin transformar

Anexo II, parte IV: Normas de producción de alimentos transformados

Todos los operadores que trabajan con productos ecológicos tienen la obligación de identificar los productos ecológicos (y “en conversión”) a lo largo de todas las etapas de producción, mantener los productos ecológicos separados de otros productos agrícolas, y evitar la contaminación con productos y sustancias no permitidos. Esta obligación cobra especial importancia después de la cosecha, cuando los productos ecológicos de los distintos agricultores se reciben, almacenan, agrupan y/o envasan en lotes nuevos, generalmente más grandes, para su exportación a Europa. No es una tarea fácil, ya que existen múltiples oportunidades para que estas obligaciones se vean comprometidas, en especial cuando los productos ecológicos se manipulan en centros que recogen, almacenan o transforman el mismo producto con distinta calidad ecológica (ecológica y en conversión) y/o no ecológica.

En el caso de las operaciones de manipulación tanto de productos ecológicos como no ecológicos, el riesgo de contaminación (y, en determinados casos, también de mezcla de productos ecológicos con productos no ecológicos) es notablemente mayor, por lo que se precisan medidas de precaución estrictas aplicadas de manera coherente. Las normas básicas de verificación de productos ecológicos entrantes con el fin de confirmar su condición ecológica, así como las medidas de separación e identificación, también se aplican en una unidad totalmente ecológica, puesto que en todo momento se debe garantizar la trazabilidad plena de los lotes de productos exportados a Europa.

Toda entidad jurídica que manipule física o económicamente productos ecológicos o en conversión para su exportación a Europa está sujeta al control ecológico por parte de un organismo de certificación reconocido, de conformidad con el Reglamento 2018/848. Esto significa que o bien:

- estará certificada como “operador” o “grupo de operadores”<sup>10</sup> para las actividades pertinentes (por ejemplo, preparación, almacenamiento y exportación de productos ecológicos), o
- podrá ser considerada como unidad subcontratada (por ejemplo, una unidad de transformación subcontratada) donde otro operador ecológico (por ejemplo, el exportador) es responsable del cumplimiento del Reglamento (y propietario del producto durante la etapa subcontratada). En este caso, la unidad subcontratada (el transformador subcontratado) figurará en el certificado ecológico de la entidad que subcontrata el servicio y sigue siendo responsable (el exportador) en una sección específica.

<sup>10</sup> Si el grupo está compuesto por miembros agricultores y cumple las normas del artículo 36.1, ver el apartado 2.2 de esta guía.

Para más información sobre el control de todas las entidades involucradas en la manipulación de productos ecológicos, ver el apartado 2.1 de esta guía. Los organismos de control también pueden proporcionar más detalles.

### *Nuevas normas sobre las medidas de precaución documentadas que deben adoptar los operadores*

De acuerdo con las nuevas normas del artículo 28.1, los operadores deben identificar los riesgos y establecer medidas de precaución eficaces para evitar la contaminación o la mezcla de productos ecológicos. Para ello, deberán:

1. tomar medidas para **identificar riesgos y etapas críticas** (desde la recepción de los productos hasta su expedición), identificando **puntos críticos de control ecológico** para evitar la contaminación (equivalente al sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control, HACCP, para los riesgos de higiene y la inocuidad alimentaria);
2. instaurar y mantener **medidas proporcionadas y adecuadas para evitar la contaminación**, por ejemplo, recepción estricta de las mercancías entrantes; procedimientos de limpieza del equipo; protocolo de procesamiento de productos ecológicos en lotes consecutivos y al comienzo de la semana o en días específicos;
3. llevar registros que **demuestren la aplicación** de las medidas adoptadas, con una revisión periódica para garantizar que son adecuadas. Por ejemplo, registros de comprobación de las mercancías entrantes, comprobación de etiquetado, registros de limpieza, justificantes de formación del personal.

### *Separación eficaz y medidas de precaución en diferentes entornos.*

Todos los operadores deben empezar por identificar los momentos (tiempo) y los lugares (espacio) en los que mantener la separación podría ser un problema si no se gestiona adecuadamente. La forma más sencilla de hacerlo es siguiendo el recorrido del producto ecológico desde el momento en que llega hasta el momento en que sale e identificar, a lo largo de ese recorrido, los puntos en los que podría entrar en contacto con productos convencionales (especialmente si son productos similares) o con productos y sustancias cuyo uso no está autorizado en la producción ecológica.

Puede haber diferencias notables en el nivel de riesgo y en las medidas de precaución necesarias, en función de las circunstancias y la forma en que los operadores manipulan y comercializan los productos ecológicos.

#### **Ejemplo**

##### **Niveles de riesgo**

- El operador maneja únicamente productos ecológicos certificados: **riesgo mínimo**, principalmente por riesgo de contaminación externa.
- El operador maneja el mismo producto (por ejemplo, café) tanto en calidad ecológica como no ecológica: **alto riesgo** de mezcla y contaminación.

- El operador maneja el producto ecológico solo en calidad ecológica (por ejemplo, café), pero también maneja otros productos no ecológicos (por ejemplo, cacao no ecológico): **alto riesgo** de contaminación, pero **menor riesgo** de mezcla.
- El operador maneja el mismo producto tanto en calidad ecológica como “en conversión”: **alto riesgo** de mezcla, pero **bajo riesgo** de contaminación.
- El operador maneja el mismo producto certificado según diferentes sistemas de certificación ecológica (por ejemplo, café de proveedores certificados por la UE y café no ecológico de proveedores no certificados): **riesgo** de mezcla, pero **bajo riesgo** de contaminación.
- Cualquier combinación de los casos anteriores (por ejemplo, cultivo de café ecológico y en conversión, con una unidad no ecológica para plátanos): **riesgo** de mezcla y contaminación.

Hay que tener en cuenta que la separación solo será efectiva si los productos ecológicos (y “en conversión”) pueden identificarse fácilmente (como ecológicos o “en conversión”) y están etiquetados de forma adecuada para garantizar su trazabilidad (por ejemplo, con un número de lote).

### *Medidas de precaución en la recepción: verificación de productos ecológicos entrantes.*

El primer lugar (y uno de los más importantes) donde se deberán separar los productos ecológicos entrantes de otros productos entrantes es a la entrada de un centro de compras o unidad de preparación (incluidos los almacenes). Los operadores verificarán la coherencia entre el embalaje de los productos ecológicos y la documentación que los acompaña (documento de transporte, lista de embalaje, albarán de entrega y pedido original). Documentarán el resultado de esta verificación, manteniendo el debido registro para su verificación posterior por el inspector. En caso de discrepancias o dudas, los productos afectados deberán aislarse de otros productos ecológicos, sin que pueden ser utilizados en la producción ecológica ni almacenados junto con otros productos ecológicos en tanto no se hayan aclarado las dudas sobre su condición ecológica (ver el artículo 28.2 del Reglamento).

En el contexto de las buenas prácticas ecológicas, hay circunstancias específicas que se deben tener en cuenta para la verificación de productos entrantes.

- **Productos ecológicos suministrados a granel.** Estas entregas requieren una atención especial debido al riesgo de actuaciones deficientes o inadecuadas durante el transporte (por ejemplo, cambio de contenedor, sustitución, inclusión de productos no mencionados en la documentación). Una vez recibidos, podrían mezclarse con otras entregas (sobre todo donde hay poco espacio) o almacenarse de tal manera que no sea posible su aislamiento posterior. Si el operador receptor maneja el mismo producto en calidad tanto ecológica como convencional, también existiría riesgo de mezcla o contaminación si los productos ecológicos entran en contacto con superficies donde hubieran sido almacenados productos convencionales (por ejemplo, cajas de madera, pisos de hormigón, cintas transportadoras que no se han limpiado adecuadamente).
- **Productos ecológicos suministrados en material de envasado no sellado por el proveedor.** Estas entregas también presentan un mayor riesgo, por razones parecidas al caso de los productos a granel.
- **Productos ecológicos recibidos por un subcontratista.** En este caso, el operador responsable debe proporcionar instrucciones claras y precisas sobre cómo gestionar la recepción de productos ecológicos.

## Otros riesgos potenciales y consejos de buenas prácticas

Otros riesgos potenciales de mezcla y contaminación dependen de las circunstancias específicas del operador, como en los siguientes ejemplos.

- Almacenamiento de materias primas: para evitar la contaminación y la mezcla, los productos ecológicos deben almacenarse en recipientes claramente etiquetados y en lugares dedicados al almacenamiento de productos ecológicos (y marcados como tales).
- Atención en la manipulación: durante el lavado, la clasificación, el pelado y otras operaciones “livianas”, los productos ecológicos entran en contacto con utensilios (cepillos, cuchillos etc.) y superficies que podrían utilizarse también en la manipulación de productos no ecológicos. El contacto directo e indirecto con sustancias no permitidas en la producción ecológica puede evitarse enjuagando abundantemente con agua (tibia) después de la limpieza, y comenzando cada día de trabajo con la manipulación de productos ecológicos en una línea de preparación limpia.
- Registro de lotes y producción en el sistema de gestión de datos: para evitar confusión, se recomienda utilizar un símbolo específico (o código/referencia) para los productos ecológicos (ver el Reglamento 2021/2119, art. 2). La inclusión de las grafías “BIO”, “ECO”, “ORG” o simplemente una “O”, por ejemplo, garantiza que los lotes ecológicos sean fáciles de identificar en el sistema.
- Formación: los empleados deben recibir formación sobre las particularidades de los productos ecológicos y la producción ecológica.
- Auditorías internas: deben llevarse a cabo para garantizar la aplicación de las siguientes medidas:
  - muestreo y pruebas para verificar la eficacia de las medidas aplicadas
  - controles internos del balance de masa y la trazabilidad para tener un conocimiento total de la integridad y la corrección del mantenimiento de registros internos (esto lo llevará a cabo, en cualquier caso, el certificador externo)
  - seguimiento de las auditorías internas y/o las decisiones de certificación externa, por ejemplo, en lo que respecta a la descalificación de lotes ecológicos.
- Auditorías de proveedores: pueden utilizarse para identificar los puntos débiles en la cadena de suministro, además de para familiarizarse con los métodos de trabajo del proveedor.
- Verificación de certificados: se deben realizar verificaciones periódicas para comprobar la validez del certificado del proveedor o proveedores.

## 4.2 Normas para la recogida en explotaciones y la compra a miembros por grupos de operadores

### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Anexo III: Recogida, envasado, transporte y almacenamiento de los productos

Para grupos de operadores, además:

Art. 36.1(g) [Requisitos del SCI], Reglamento 2021/279, art. 5 [Registros del SCI], Reglamento 2021/771, art. 2 [Control por el SCI de los centros de compra]

### Circuitos de recogida y centros de compra

Los principios fundamentales de las medidas de precaución y separación son importantes para la recogida de productos ecológicos de operadores, y también de grupos de operadores, por parte de los centros de compra

que recogen y consolidan los productos para su posterior preparación y almacenamiento hasta el momento de su exportación.

Un conductor podrá recoger y transportar productos ecológicos, “en conversión” y/o no ecológicos de forma simultánea (anexo III, punto 1). Según la normativa de la UE, este tipo de transporte está permitido siempre que los productos de distinta calidad estén físicamente separados y sean identificables. El conductor se asegurará de que se evita cualquier posible mezcla o intercambio durante el transporte y la carga y descarga. Además, el operador responsable del transporte conservará registros detallados del circuito recorrido (fecha, hora y cantidades) y de los nombres de los operadores en el punto de recogida.



#### **Grupo de operadores: Particularidades de la recogida y la compra**

Los procedimientos del SCI y los registros de trazabilidad deben garantizar que se cumplen las normas ecológicas durante la compra y manipulación del producto hasta el punto de venta por los grupos de operadores.

Cuando un grupo utiliza **centros de compra**, los agricultores transportan sus productos al punto de recogida central asignado para vender esos productos al grupo. El personal del centro de compra debe verificar los datos del agricultor, incluida su certificación ecológica, de acuerdo con la lista de miembros del SCI. Las cantidades entregadas (más las anteriores ventas al grupo en la misma temporada) deben cotejarse también con la estimación de rendimiento que figura en la lista de miembros del SCI.

Cuando un grupo opera un **sistema de recolección en la explotación**, al final del circuito los registros deben cotejarse con la certificación ecológica de cada miembro y sus respectivas estimaciones de cosecha.

#### **Registros de trazabilidad y mejores prácticas**

- Los procedimientos del SCI y los registros de trazabilidad del grupo deben permitir el seguimiento de todos los productos de todos los miembros a lo largo de todas las etapas del proceso (producción, transformación, preparación y comercialización).
- Se deben llevar registros detallados de las cantidades compradas a cada agricultor, con las fechas y la agrupación en lotes para su almacenamiento y posterior manipulación. Los registros de trazabilidad deben permitir al grupo rastrear cada lote hasta los agricultores que han intervenido en ese lote.
- Es de enorme importancia que el personal encargado de las compras entienda las normas ecológicas, y que la compra se organice de manera que se evite, en la medida de lo posible, el riesgo de mezclas y contaminación durante la temporada alta de compras.

## 4.3 Transporte y envasado

### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Anexo III: Recogida, envasado, transporte y almacenamiento de los productos. Sección 2. Envasado y transporte de productos a otros operadores o unidades

Durante el transporte de productos ecológicos a otros operadores o unidades, los productos deben transportarse en envases, recipientes o vehículos adecuados cerrados de manera que no puedan ser alterados sin manipular o dañar el precinto.

Existen algunas excepciones en las que no se requiere el cierre de los envases o vehículos para el transporte entre diferentes operadores, concretamente:

- transporte directo (sin paradas) entre dos operadores ecológicos,
- todos los productos transportados son ecológicos,
- los productos van acompañados de documentación (ver el punto anterior para más detalles sobre dicha documentación), y
- tanto el operador que realiza el envío como el que lo recibe mantienen registros documentales del transporte, que ponen a disposición a efectos de control.

Durante el transporte de productos ecológicos a otros operadores o unidades, el embalaje del producto debe incluir la siguiente información (en la etiqueta o, en su defecto, en un documento que acompañe a los productos):

- nombre y dirección del operador y, si fuera diferente, del propietario o vendedor del producto
- nombre del producto
- nombre y código numérico de la autoridad de control o del OC de quien dependa el operador (remitente)
- identificación del producto con la condición ecológica correcta (por ejemplo, “ecológico”, o “ecológico-UE” si el operador maneja productos con diferentes etiquetas ecológicas)
- cuando proceda, un número de lote u otra marca de identificación acordada con el OC, que permita vincular el lote del producto con los registros del operador (remitente).

## 4.4 Almacenamiento

### § Referencias clave en el Reglamento 2018/848

Anexo III: Recogida, envasado, transporte y almacenamiento de los productos. Sección 7. Almacenamiento de los productos

Los productos ecológicos entrantes y salientes deben quedar registrados en el sistema de gestión de datos indicando la identificación del lote, fecha y volumen.

Cuando los productos entrantes cambien de contenedor, estos deberán ser adecuados para el almacenamiento de productos ecológicos, ya sea limpiándolos y desinfectándolos, o utilizando contenedores destinados exclusivamente a productos ecológicos.

Se permite la modificación de las condiciones atmosféricas mediante la reducción de la cantidad de oxígeno (con un aumento relativo de la cantidad de nitrógeno) en el almacenamiento de productos ecológicos. También está permitida la regulación de la temperatura y la humedad.

Solo se podrán utilizar productos y sustancias autorizadas para la limpieza y desinfección de la unidad de almacenamiento (Reglamento 2021/1165, anexo VI). El proceso debe llevarse a cabo de manera que no haya contacto entre los productos ecológicos y los agentes utilizados para la limpieza y desinfección.

Se debe prestar especial atención al control de plagas en las unidades de almacenamiento para evitar el riesgo de contaminación. Como norma general, solo se podrán utilizar sustancias autorizadas para el control de plagas. Cuando se utilicen trampas o dispensadores (que no sean trampas de feromonas), estos deben impedir la liberación de sustancias al medio ambiente y evitar el contacto de esas sustancias con los cultivos. En caso de problemas de infestación graves a pesar de las medidas preventivas y de precaución, se recomienda a los operadores que se pongan en contacto con su OC para acordar las medidas adecuadas.

Para evitar error humano, se recomienda utilizar señalización que identifique de forma clara las zonas utilizadas para el almacenamiento de productos ecológicos. El personal de almacén debe recibir formación en normas de manipulación de productos ecológicos.

## 4.5 Preparación (incluida la transformación)

§	Referencias clave en el Reglamento 2018/848
	Art. 3: Definiciones
	Art. 25.4: [Autorización provisional de ingredientes agrarios no ecológicos en terceros países]
	Anexo II, parte I: Sección 1.13
	Anexo II, parte IV: Normas de producción de alimentos transformados

El término “preparación”, tal y como se utiliza en el Reglamento sobre producción ecológica, incluye varias actividades de “manipulación de productos”. (Cabe señalar que no todo lo que se hace después de la cosecha es “preparación”; por ejemplo, el hecho de que un agricultor almacene o envase frutas ecológicas en una caja no es preparación). El término “transformación” también se define de forma más específica en el Reglamento de la UE sobre producción ecológica que en su utilización habitual en otros contextos.

La “preparación” abarca actividades que pueden o no cambiar la naturaleza del producto. Las siguientes actividades se consideran preparación.

- Conservación: actividades destinadas a prolongar la vida útil de los productos, pero sin transformarlos (por ejemplo, el lavado o la adición de sal).
- Transformación: cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de estos procedimientos.
- Cualquier otra operación que se realice sobre un producto no transformado sin alterarlo, como el despiece, la limpieza o el triturado.
- El envasado, el etiquetado o las modificaciones en el etiquetado relativas a la producción ecológica.

### *Preparación de productos sin transformar*

Si se llevan a cabo operaciones de preparación distintas de la transformación (ver el apartado siguiente) en las plantas (por ejemplo, lavado, triturado, limpieza, corte, envasado), serán de aplicación los requisitos generales relativos a la producción de alimentos transformados (anexo II, parte IV), incluso para la preparación de alimentos sin transformar. Más concretamente, esto significa que los operadores deberán:

- establecer y actualizar los procedimientos pertinentes a partir de una identificación sistemática de las etapas críticas de la transformación. La aplicación de estos procedimientos debe garantizar que los productos transformados cumplan en todo momento con el Reglamento sobre producción ecológica;
- adoptar medidas de precaución y mantener registros de tales medidas;
- aplicar medidas de limpieza adecuadas, vigilar su eficacia y llevar registros;
- garantizar que los productos no ecológicos no lleguen al mercado con una indicación que haga referencia a la producción ecológica;
- mantener los productos ecológicos, en conversión y no ecológicos separados entre sí en el tiempo y el espacio. Cuando se preparen o almacenen productos ecológicos, en conversión y no ecológicos, en cualquier combinación, en la misma unidad de preparación, el operador deberá:
  - realizar ciclos de producción completos, separados en el espacio y en el tiempo de operaciones similares realizadas con otras calidades de productos (ecológicos, en conversión o no ecológicos);
  - mantener un registro actualizado de todas las operaciones y cantidades procesadas;
  - tomar las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar mezclas o intercambios entre productos ecológicos, en conversión y no ecológicos;
  - realizar operaciones con productos ecológicos o en conversión únicamente después de haber limpiado adecuadamente el equipo de producción.
- utilizar productos de limpieza y desinfección autorizados para la producción ecológica y llevar un registro de su uso. El Reglamento 2021/1165 (anexo IV) proporcionará una relación de productos autorizados, labor que aún está en curso. Entre tanto, los operadores podrán utilizar productos y sustancias autorizadas a nivel nacional para la limpieza y desinfección en la producción de alimentos.

### *Normas específicas para la producción de alimentos transformados*

El Reglamento 2018/848 establece normas adicionales para la producción de alimentos transformados (anexo II, parte IV). A pesar de las definiciones claras que se aportan, no siempre resulta evidente si un determinado producto se considera transformado o sin transformar en el contexto ecológico, ya que otras normativas de la UE también establecen sus propias definiciones. Los operadores deberán comprobar la categoría de producto indicada en su certificado ecológico y, en caso de duda, solicitar asesoramiento a su OC.

Se recomienda a los operadores de alimentos transformados que lean detenidamente el anexo II, parte IV. Además de las normas generales establecidas en los números 1.2 a 1.5, se establecen normas adicionales sobre el uso de microorganismos y enzimas alimentarias (2.2.2a), sustancias aromatizantes (2.2.2b), colorantes naturales (2.2.2d), agua y sal, y minerales. Los aditivos, coadyuvantes tecnológicos e ingredientes no ecológicos solo podrán utilizarse si están autorizados en el Reglamento 2021/1165, anexo V. Cuando los operadores de países no pertenecientes a la UE utilicen ingredientes no ecológicos, su organismo de control podrá conceder excepciones temporales (de acuerdo con los procedimientos descritos en el Reglamento 2018/848, art. 25.4).

## 4.6 Etiquetado de productos ecológicos (incluidas las normas sobre la composición de los productos)

§	Referencias clave en el Reglamento 2018/848
	Art. 3: Definiciones
	Art. 25.4: [Autorización provisional de ingredientes agrarios no ecológicos en terceros países]
	Art. 30: Uso de términos referidos a la producción ecológica
	Art. 32: Indicaciones obligatorias
	Art. 33: Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea
	Reglamento 2021/1165, anexo V: Productos y sustancias autorizadas para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados

En todos los casos, el etiquetado debe reflejar el contenido del envase. El etiquetado también debe ser coherente con la información proporcionada en los documentos que acompañan a los productos (por ejemplo, documentos de transporte, certificados de transacción).

### *Condiciones para el etiquetado de productos como “ecológicos” en el envasado*

Los productos agrícolas pueden ser etiquetados como “ecológicos” por un operador certificado, siempre que:

- todos (o al menos el 95%) de los ingredientes agrícolas sean ecológicos, y
- cualquier ingrediente no agrícola (por ejemplo, aditivos alimentarios, coadyuvantes tecnológicos) presente o utilizado durante la producción está autorizado para su uso en la producción ecológica en la UE. Los aditivos y coadyuvantes tecnológicos deben figurar como sustancias autorizadas en el anexo V, parte A, del Reglamento 2021/1165. Otros ingredientes permitidos, como la sal, las vitaminas, los aromas o las enzimas, deben cumplir las normas del anexo II, parte IV, 2.2.

Existe una excepción por la que se puede utilizar un máximo del 5% de ingredientes agrícolas no ecológicos, siempre que figuren en el anexo V, parte B, del Reglamento 2021/1165 (ingredientes agrarios no ecológicos autorizados, reconocidos como no disponibles comercialmente a nivel de la UE). En países de fuera de la UE, esos ingredientes agrícolas no ecológicos pueden ser autorizados de forma excepcional y temporal por un OC (art. 25.4).

Es preciso tener en cuenta que el mínimo del 95 % de ingredientes ecológicos se calcula en base al peso total de todos los ingredientes agrícolas (sin contar la sal, el agua, los aditivos ni los ingredientes no agrícolas).

### **Ejemplo**

**Harissa con 800 g de chile ecológico, 180 g de ajo, 18 g de sal y un 2% de ácido cítrico como conservante**

Total de ingredientes agrícolas: 980 g

La norma de un mínimo del 95% significa que tanto el chile como el ajo deben ser ecológicos (aunque el ajo ecológico no sea fácil de conseguir). Si solo los 800 g de chile son ecológicos, el contenido ecológico sería  $(800/980 \text{ g} \times 100) = 81,6\%$ .

En este caso, solo sería posible indicar la calidad ecológica del chile en la declaración de ingredientes, pero la harissa no podría certificarse como producto ecológico.

Si tanto el chile como el ajo fueran ecológicos, el 100 % de los ingredientes agrícolas serían ecológicos.

Las normas de etiquetado y la forma de calcular los porcentajes para los productos transformados se describen en el artículo 30 y en el anexo II, parte IV, punto 2.2.4.

En los países no pertenecientes a la UE, el uso del logotipo de producción ecológica de la UE es opcional (artículo 33.3). Hasta nuevo aviso, cuando se utilice, el origen de los ingredientes agrícolas deberá indicarse directamente debajo del logotipo de la UE (artículo 32.2).

### *Etiquetado de los productos en conversión en el envasado*

Los productos agrícolas podrán etiquetarse como “en conversión” siempre que sean de origen vegetal y contengan un único ingrediente. Los productos “en conversión” podrán ser transformados (por ejemplo, frutos secos o aceite de coco).

Es obligatorio hacer referencia al organismo de control. No se permite el uso del logotipo de la UE de producción ecológica.

### *Uso de términos en los documentos de acompañamiento*

Cuando se utilice el término “ecológico” en el envasado, se deberá hacer referencia en los documentos de acompañamiento al organismo de control del operador que suministra o vende el producto (art. 32.1a).

En los casos en que un distribuidor venda productos preenvasados, las referencias al organismo de control en el envasado y en los documentos que lo acompañan pueden ser diferentes.

## 4.7 Medidas en caso de sospecha de incumplimiento o de presencia de sustancias no autorizadas

§	Referencias clave en el Reglamento 2018/848
	Art. 27: Obligaciones y medidas en caso de sospecha de incumplimiento
	Art. 28.2: [Medidas que debe adoptar el operador en caso de presencia de sustancias no autorizadas]
	Art. 29: Medidas que deben tomarse en caso de presencia de productos o sustancias no autorizados
	Reglamento 2021/279, art. 1: Procedimiento que debe seguir el operador en caso de sospecha de incumplimiento debido a la presencia de productos o sustancias no autorizados

### *Medidas que debe tomar el operador cuando se detecten o se sospeche la presencia de sustancias no autorizadas*

En caso de que se detecten sustancias no autorizadas durante el análisis de residuos, los operadores ecológicos deberán seguir el procedimiento descrito en el Reglamento 2018/848, art. 28.2:

- comprobación inicial de la validez del resultado: comprobar si el muestreo se ha realizado correctamente y si los resultados analíticos corresponden a un producto (o a un productor) certificado como ecológico
- identificar, separar e inmovilizar los lotes de productos afectados; no podrán comercializarse ni etiquetarse como ecológicos
- investigar la causa de la contaminación de acuerdo con los procedimientos internos, según lo acordado con el OC.

Si, como resultado de la investigación, se puede descartar la sospecha, el operador podrá liberar los productos y tratarlos como ecológicos. Deberá conservar la documentación de la investigación y sus resultados.

Si la investigación no es lo suficientemente concluyente como para descartar la sospecha, o si la sospecha se confirma, se notificará de inmediato al OC. Los productos afectados no podrán comercializarse como ecológicos.

Cuando un operador informa al OC sobre una sospecha fundamentada, o cuando no se pueda descartar la sospecha, el operador proporcionará al OC la siguiente información (si está disponible):

- información y documentos del proveedor (albarán de entrega, factura, certificado del proveedor, certificado de inspección [COI] para productos ecológicos)
- trazabilidad del producto, incluida la identificación del lote, la cantidad en stock y la cantidad de producto vendida
- resultados de las pruebas realizadas por un laboratorio acreditado (cuando estén disponibles)
- hoja de muestreo en la que se detalle la hora, el lugar y el método utilizado para tomar la muestra
- información sobre cualquier sospecha previa con respecto a la sustancia no autorizada de que se trate, u otro documento pertinente para la aclaración del caso.

Los proveedores de países no pertenecientes a la UE también podrán notar el efecto de estas nuevas normas más estrictas cuando los controles de calidad internos realizadas por sus clientes de la UE indiquen la presencia de sustancias no autorizadas, ya que, en virtud de la nueva normativa, los importadores están obligados a notificar un mayor número de casos a las autoridades y organismos de control.

### *Medidas que debe tomar el organismo de control o las autoridades de la UE en caso de presencia de sustancias no autorizadas*

Cuando una autoridad competente del país importador o un OC reciba información corroborada sobre la presencia de sustancias no autorizadas, o detecte dichos productos o sustancias en un producto ecológico, llevará a cabo de inmediato una investigación oficial para determinar el origen y la causa de la contaminación.

Los procedimientos a seguir en la investigación se describen en el Reglamento [2021/279](#), art. 2, e implican la inmovilización de los lotes ecológicos afectados en tanto se tengan resultados claros. La investigación incluirá:

- datos sobre los productos afectados y si siguen comercializándose en el mercado de la UE como ecológicos o en conversión (quizás por otros actores de la cadena de suministro)
- datos sobre la contaminación detectada y dónde y en qué momento se detectó
- los resultados de investigaciones oficiales anteriores de los productos y operadores afectados.

La investigación oficial deberá llegar a una conclusión sobre la integridad de los productos ecológicos y en conversión, así como sobre el origen y la causa de la contaminación (presencia de sustancias no autorizadas). La conclusión debe documentarse en un informe final de cada investigación oficial.

El intercambio de información entre las autoridades competentes (incluida la Comisión Europea) y los OC en caso de sospechas corroboradas de incumplimiento se realiza a través del Sistema de Información sobre Agricultura Ecológica (OFIS) de la UE. Únicamente las autoridades de la UE tienen acceso ilimitado a todos los datos de cada caso.

### Recursos adicionales

[FiBL. Guía de actuación para empresas en caso de sospechas de incumplimiento de normativa de la UE](#) (en inglés y alemán)

[Vademécum sobre la investigación oficial de productos ecológico](#) (disponible en francés e inglés, entre otros idiomas): informe sobre contaminantes comunes, análisis de laboratorio, posibles fuentes y vías de contaminación, e investigación oficial de productos ecológicos

### *Medidas que debe tomar el operador en caso de (otras) sospechas de incumplimiento*

El Reglamento 2018/848 (art. 27) exige a los operadores que tomen medidas en caso de sospecha de incumplimiento, incluso más allá de la detección de sustancias no autorizadas.

### *Ejemplo*

#### **Otros supuestos de incumplimiento**

En el caso de un operador transformador, durante la recepción de productos de un proveedor ecológico se observa que la etiqueta del producto está incompleta o no incluye referencia a la condición ecológica.

Durante las visitas internas de control de calidad a los agricultores, el personal del sistema de calidad observa irregularidades que podrían indicar un incumplimiento grave (por ejemplo, indicios de uso de herbicidas).

El procedimiento a seguir es similar al procedimiento para casos de sustancias no autorizadas.

1. Realizar una verificación inicial de la situación (por ejemplo, si la etiqueta del producto se ha desprendido durante el transporte; o si ya se han recogido productos de este proveedor).
2. Identificar, separar e inmovilizar los lotes de productos afectados, ya que no podrán comercializarse ni etiquetarse como ecológicos hasta que se haya resuelto la situación.
3. Aclarar e investigar detalladamente la sospecha (por ejemplo, mediante visita adicional al proveedor con toma de muestras) para corregir el incumplimiento si fuera posible (por ejemplo, volver a colocar la etiqueta si se demuestra la procedencia ecológica).
4. En caso de que se pueda descartar la sospecha o corregir el incumplimiento, el operador podrá liberar los productos como ecológicos, y deberá conservar toda la documentación del caso.
5. Si persisten las dudas sobre la integridad ecológica, o si se confirma la sospecha, se deberá informar de inmediato al OC.

## 4.8 Compra y venta de productos ecológicos; control de mercancías entrantes

§	Referencias clave en el Reglamento 2018/848
	Art. 35.6: [Los operadores comprobarán el certificado de los operadores que sean sus proveedores]
	Art. 45: Importación de productos ecológicos y en conversión
	Reglamento 2021/1378, art. 1 y anexo I: Certificado de terceros países

### *Compra de productos ecológicos*

Para exportar productos ecológicos a la Unión Europea, los productos deben ser trazables hasta los operadores y/o grupos de operadores que participan en su producción. Esto significa que todos los operadores que compran productos ecológicos, así como sus proveedores, deben estar en posesión de un certificado que cumpla la normativa ecológica de la UE.<sup>11</sup>

La mejor manera de garantizar esta trazabilidad es mediante la verificación del certificado de conformidad del proveedor, antes de realizar el pedido. Los nuevos certificados en virtud del Reglamento 2018/848 se emiten en la base de datos electrónica TRACES y se firman electrónicamente. Además de la actividad y la categoría de productos, el certificado contiene la lista de productos o artículos (casilla 7 del certificado) que la explotación certificada puede vender como ecológicos. Es importante verificar que los productos de interés figuran en el certificado. Si el proveedor envía una copia electrónica del certificado, es importante comprobar la fecha de validez (casilla 9).

Una vez realizado el pedido, los productos serán entregados o recogidos por el comprador en el punto acordado. En este momento se produce el cambio de propiedad, que conlleva también el cambio en la responsabilidad de mantenimiento de la integridad de los productos ecológicos. El comprador (o nuevo propietario) debe por tanto verificar la calidad ecológica y la conformidad entre los productos y la documentación que los acompaña (ver el apartado 4.1). El resultado del control de entrada de mercancías debe registrarse y mantenerse a disposición del inspector para su posible verificación posterior. En caso de no conformidad o dudas, los productos no podrán utilizarse como ecológicos y deberán mantenerse separados hasta que se aclare la situación.

### *Venta de productos ecológicos*

Los operadores que vendan y envíen físicamente productos ecológicos a sus clientes deberán asegurarse de que los productos se envasan en un recipiente limpio para evitar la contaminación.

Existen dos posibilidades en cuanto a la documentación a la llegada:

- el vendedor envía los productos con una lista de carga y un documento de transporte (que pueden combinarse en un único documento), o

<sup>11</sup> Otra posibilidad es que los proveedores cuenten con una certificación conforme a la legislación nacional de países no pertenecientes a la UE en materia de producción ecológica que haya sido reconocida mediante un acuerdo de equivalencia o un acuerdo comercial con la UE, siempre que se cumplan todas las condiciones para el reconocimiento (ver el apartado 1.1). Esto puede ser de aplicación para operadores de países que solo cuenten con reconocimiento parcial. Por ejemplo, los procesadores de la India deben estar certificados de conformidad con el Reglamento 2018/848 para exportar a Europa, pero pueden comprar a explotaciones ecológicas con certificación del Programa Nacional de Producción Ecológica indio o con certificado ecológico de un organismo de control reconocido por la UE (producción agrícola certificada según el programa nacional, no según el Reglamento de la UE).

- el vendedor acuerda con el comprador que este último elaborará un documento con los detalles de los productos a su llegada.

La documentación que acompaña al envío debe contener información sobre el producto ecológico, incluyendo tipo, cantidad y número de lote. Debe incluir también la referencia del OC que emitió el certificado del vendedor.

## 4.9 Exportación a la UE

§	<p><b>Referencias clave en el Reglamento 2018/848</b></p> <p><b>Art. 45:</b> Importación de productos ecológicos y en conversión</p> <p><b>Reglamento 2021/1698, art. 16:</b> Verificación de las partidas destinadas a ser importadas en la Unión, <b>art. 8:</b> Productos de alto riesgo</p> <p><b>Reglamento 2021/2306:</b> Normas relativas a los controles oficiales en relación con las partidas de productos ecológicos y productos en conversión destinados a la importación en la Unión y al certificado de inspección</p>
---	--

El Reglamento de la UE sobre producción ecológica define al exportador como el operador que ha envasado los productos antes de su envío a la UE.<sup>12</sup> Todos los envíos de productos ecológicos importados a la UE deben ir acompañados de un certificado de inspección electrónico (COI). El COI solo puede ser expedido por un organismo de certificación reconocido por la UE y registrado en TRACES NT, la base de datos electrónica para la expedición de COI.

El COI consta de varias secciones:

- información sobre el organismo emisor y el tipo de importación (casillas 1 y 2)
- información sobre el envío (casillas 3 a 17)
- declaración del organismo emisor confirmando el cumplimiento del Reglamento de la UE sobre producción ecológica o de la legislación nacional en materia de producción ecológica, según acuerdo de equivalencia o acuerdo comercial (casilla 18)
- información pertinente para el despacho a libre práctica en la UE (casillas 19 a 31).

Técnicamente, los exportadores pueden acceder a TRACES NT y añadir los datos sobre el envío (casillas 3 a 17). También pueden subir la documentación pertinente (lista de carga, carta de porte CMR para el transporte por carretera, conocimiento de embarque, resultados analíticos, plan de transporte etc.).

El COI únicamente podrá expedirse en TRACES NT si el exportador y el importador son operadores certificados y han sido registrados en TRACES NT por el OC. El COI debe expedirse antes de que el envío salga del país de expedición.

El COI y la documentación adjunta son verificados por las autoridades aduaneras del Estado miembro de la UE (país) de entrada del producto a la Unión Europea. Solo los productos con un COI válido y debidamente cumplimentado podrán ser despachados en aduana como productos ecológicos. Una vez que el producto ha

<sup>12</sup> Reglamento 2021/2306, anexo I (casilla 5), Exportador: Nombre y dirección del operador que exporta los productos desde el país mencionado en la casilla 9. El exportador es el operador que realiza la última operación con fines de preparación, tal como se define en el artículo 3.

sido importado en la UE como ecológico, podrá comercializarse dentro de los Estados miembros de la UE y entre ellos sin necesidad de un COI.

### *Exportación de productos de alto riesgo*

En el caso de envíos de productos de alto riesgo (designados por la Comisión Europea como “de alto riesgo” de conformidad con el artículo 8 del Reglamento 2021/1698<sup>13</sup>), se aplican controles adicionales:

- el organismo de control realizará controles físicos y tomará al menos una muestra representativa de acuerdo con el porcentaje indicado en la lista de productos de alto riesgo (por ejemplo, el 5% de los envíos); los resultados de estos controles deberán estar disponibles antes de la expedición del COI.
- La autoridad de control o el OC dispondrán de documentación completa para garantizar la trazabilidad de los operadores/grupos de operadores y del producto, incluidos los documentos comerciales y de transporte, así como las facturas.

---

<sup>13</sup> La lista de productos de alto riesgo se publicará como un reglamento delegado. Desde 2022, en tanto se desarrolla la normativa delegada, la lista se ha publicado como documento de trabajo sobre controles oficiales adicionales y carta a los organismos de control sobre las importaciones de productos ecológicos de determinados países (ver [Comisión Europea: Comercio de productos orgánicos](#)).

## 5. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 5.1 Marco normativo ecológico de la UE: dónde encontrar los reglamentos pertinentes

El Reglamento sobre producción ecológica de 2018 sustituyó al anterior Reglamento (CE) 834/2007, que llevaba en vigor desde 2007. El reglamento legislativo básico sobre producción ecológica 2018/848 se publicó en 2018 y entró en vigor en enero de 2022. Se complementa con numerosos actos o reglamentos de ejecución y delegados. Los reglamentos delegados de modificación introducen modificaciones en los reglamentos básicos o delegados, y estos cambios se incorporan posteriormente en “versiones consolidadas”. No obstante, el texto jurídicamente vinculante son los reglamentos de modificación originales.

Para obtener información sobre el Reglamento [2018/848](#) y la legislación delegada nueva y en preparación, se puede consultar la página web de AGRINFO, [Explicación de la nueva regulación ecológica de la UE](#). Todos los reglamentos están disponibles en [EUR-Lex](#). Se recomienda siempre seguir el enlace a la “versión consolidada actual” si está disponible. La Comisión Europea también ofrece una visión general de toda la [legislación relativa al sector de la producción ecológica](#), con un resumen de cada acto jurídico.

La Comisión dispone además de un documento de [preguntas frecuentes sobre las normas ecológicas](#) (en inglés), en el que se aclaran algunos requisitos específicos. [Los informes EGTOP sobre producción ecológica](#) (en inglés) elaborados por el Grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre producción ecológica, proporcionan asesoramiento técnico para el desarrollo continuo del marco jurídico ecológico.

### 5.2 Otras guías, materiales de formación y recursos

Muchas organizaciones, entre ellas IFOAM Organics Europe, Better Training for Safer Food (BTSF), FiBL y la Anti-fraud Initiative, ofrecen materiales de formación y guías sobre la normativa de la UE en materia de producción ecológica y/o temas específicos del Reglamento de la UE sobre producción ecológica. Al igual que en el caso de esta guía, los materiales desarrollados por terceros pueden ayudar a comprender mejor todos los requisitos. Sin embargo, la certificación ecológica en países no pertenecientes a la UE se basa en los textos legales de la UE y en la evaluación del cumplimiento por parte del organismo de control, en base, a su vez, a políticas y procedimientos aprobados.

A continuación se ofrece una relación de materiales que pueden resultar útiles para los operadores y grupos de operadores de países no pertenecientes a la UE.

## **Materiales de formación, guías y otra información pertinente de terceros sobre las normas ecológicas de la UE**

**AGRINFO:** [Explicación de la nueva regulación ecológica de la UE](#) (2023)

Para noticias actualizadas y explicaciones sobre cambios recientes, consulte [el portal de AGRINFO](#) y seleccione el tema “Producción ecológica” (organic production).

**FiBL:** [Manual de formación: El nuevo Reglamento de la UE sobre producción ecológica \(2018/848\) para grupos de productores](#) (2024) (en inglés)

**Naturland:** [Manual y ficha informativa del SCI](#), actualizados (2025) para incluir el Reglamento de la UE sobre producción ecológica. Disponible en inglés, francés y español.

**Gesellschaft für Ressourcenschutz (GfRS):** [Vademécum sobre la investigación oficial de productos ecológicos](#) (2024) (disponible en varios idiomas, aunque no en español <https://www.organic-integrity.org/>). Informe sobre contaminantes comunes, análisis de laboratorio, posibles fuentes y vías de contaminación, e investigación oficial de productos ecológicos según el nuevo Reglamento de la UE.

Los recursos siguientes pueden ser útiles para ayudar a los exportadores de productos ecológicos a entender los requisitos de las exportaciones a la UE y/o a diferentes mercados ecológicos dentro y fuera de Europa.

## **Información sobre el mercado ecológico y otros requisitos para las exportaciones a Europa**

### **COLEAD:**

- [Plataforma e-learning](#): ofrece formación y cursos sobre seguridad alimentaria y sostenibilidad para el sector agroalimentario en los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), incluidas las normativas sobre producción sostenible y exportación a Europa (con especial atención a la horticultura).
- [Tableros de información sobre mercados](#): incluyen importaciones de productos ecológicos.

## **Ejemplos de cursos de formación y recursos sobre producción ecológica en países no pertenecientes a la UE**

### **FiBL:**

- [Descargas y tienda](#): guías técnicas gratuitas, manuales de capacitación y fichas informativas sobre agricultura ecológica. Filtrar por ejemplo por “internacional” o por idioma, o buscar temas específicos (disponible en varios idiomas, aunque no en español).
- [Plataforma y manual de formación Organic Africa](#) (en inglés y francés): recursos para la formación en agricultura agroecológica y ecológica en África.

### **Naturland:**

- [Naturland Academy](#): cursos gratuitos de aprendizaje en línea y recursos sobre una amplia gama de temas para los miembros de Naturland y otros operadores ecológicos.



GROWING PEOPLE